

**Acompañamiento y apoyo práctico al servicio de asesoría jurídica de la  
Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander en la  
realización de las labores jurídicas propias de este servicio**

Autora

Natalia Sofía Esparza Salazar.

Trabajo de grado para optar por el título de Abogada.

Director

Javier Alejandro Acevedo Guerrero

Magíster en Derecho

Tutor

Juan David Sanabria

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2023

### **Agradecimientos**

A mi nona, mamá y tía, las mujeres que con su trabajo y amor siempre han estado ahí apoyándome, ayudándome en más de una manera y sirviendo de guía para forjarme como la persona y profesional en que me he convertido. Agradezco por enseñarme con cada uno de sus actos la resiliencia necesaria para seguir en el camino.

A Edgar, por estar siempre ahí como un apoyo y compañero en el camino, por aplazar sus sueños en aras de la construcción de un camino juntos. Con este logro se materializan todos los esfuerzos.

A Mariam, por sacrificar su tiempo con su madre, entender las ausencias, acompañarme a clases aburridas, ser el motor de mis sueños y metas.

A mi tía Marlene, que aunque no nos acompañe para celebrar este logro siempre estuvo presta a apoyarme y a sus hijas Diana y Carolina que hicieron posible el comienzo de la educación superior en mi vida.

A familiares y amigos que pusieron su granito de arena para ser parte de mi proyecto de vida, sin su soporte no hubiera sido posible este logro.

A todas las personas que hicieron posible esta práctica, en especial a la Dra. Johana y al Dr. Juan David, que me orientaron para encontrar y descubrir mi gusto por esta área del derecho, atendiendo mis preguntas y acogiendo mis aportes.

A mi alma mater y los docentes que me formaron como una abogada crítica y con alto sentido humanista, permitiéndome formarme como una profesional integral, así como la posibilidad de iniciar con la etapa practica de mi carrera.

**Tabla de contenido**

Introducción .....	12
1.Planteamiento del problema.....	16
2.Alcance Del Trabajo .....	18
3.Objetivos .....	19
3.1.Objetivo General .....	19
3.2.Objetivos Específicos.....	19
4.Metodología .....	21
5.Información sobre la institución .....	22
5.1.Organización académico-administrativa.....	24
5.2.Valores y principios Institucionales.....	25
5.3.Vicerrectoría De Investigación y Extensión .....	28
6.Marcos De Referencia .....	31
6.1. Marco De Antecedentes Jurídicos .....	31
6.2.Marco Teórico.....	39
6.3.Marco Conceptual .....	48
7.Cronograma .....	54
8.Primer Informe.....	56
8.2.Marco Jurídico De La Universidad Industrial De Santander.....	56
8.3.Actividades .....	78
9. Segundo Informe.....	100
9.1. Lineamientos Internos De La Universidad Industrial de Santander .....	100

9.2.Actividades .....	107
9.2.1.Proyección de acta de liquidación del convenio marco No AD-006 FE18 de 2018 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Fedecacao. ....	107
10.Tercer Informe .....	126
10.1.Impacto De La Gestión Administrativa En Las Actividades Misionales .....	126
10.2.Consultas Presentadas Al Servicio De Asesoría Jurídica De La VIE en 2022.....	130
10.3.Actividades .....	133
11.Informe Final .....	145
11.1.Elaboración De La Cartilla De Orientación Jurídica .....	145
11.2.Actividades .....	146
Conclusión .....	151
Referencias Bibliográficas .....	154

### Lista de Figuras

Figura 1. Estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander .....	24
Figura 2. Estructura Organizacional de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. ....	30
Figura 3. Consultas realizadas al servicio de asesoría jurídica en 2022 .....	131
Figura 4. Tipos de Consultas recibidas en la oficina jurídica de la VIE en 2022 .....	132

### Lista de Tablas

Tabla 1. Cronograma.....	54
Tabla 2. Consolidado de actividades realizadas en septiembre de 2022.....	99
Tabla 3. Consolidado de actividades realizadas en octubre de 2022. ....	125
Tabla 4. Consolidado de actividades realizadas en noviembre de 2022 .....	143
Tabla 5. Consolidado de actividades realizadas en diciembre de 2022 .....	149

Lista de Apéndices

**Ver apéndice adjunto, y puede visualizarse en el repositorio la Biblioteca UIS**

Apéndice A. ABC DE LA CONTRATACIÓN. Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

## Glosario

**Autonomía universitaria:** facultad que la ley reconoce a las universidades con el fin de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus autoridades, organizar y desarrollar sus funciones administrativas, académicas y económicas.

**Contratación directa:** facultad atribuida por el legislador a las entidades estatales para escoger de manera libre a la persona con la que celebrará el contrato dejando de lado el procedimiento de licitación pública.

**Contratación estatal:** el contrato es un acuerdo de voluntades entre dos partes, ahora bien, la contratación estatal también es un acuerdo de voluntades que responde a los fines del Estado, en aras de garantizar la prestación del servicio y garantizar derechos, por ello, este tipo de contratación se encuentra ampliamente reglado, en particular por la ley 80 de 1993.

**Convocatoria pública:** una convocatoria es un acto por el cual se llama a las personas para que acudan a un proceso de contratación por términos fijados en un pliego de condiciones.

**Descentralización de la función pública:** forma de organización administrativa del estado que permite entregar facultades, competencias y funciones a otros organismos para la gestión de los fines estatales.

**Certificado de disponibilidad presupuestal:** documento que garantiza la existencia de apropiación presupuesta para determinado rubro necesario en la contratación estatal.



**Ente universitario autónomo:** categoría jurídica de las universidades que les otorga personería jurídica propia derivado de la autonomía universitaria.

**Extensión:** la extensión es una de las tres misiones de las universidades junto con la docencia e investigación, pues esta propende por la transferencia del conocimiento que se produce en la academia hacia la sociedad, así como el desarrollo cultural y político.

**Gestión administrativa:** conjunto de actividades provenientes de la administración de una entidad con el fin de organizar, coordinar y dirigir los objetivos propuestos.

**Investigación:** fin misional de las universidades junto con la docencia y extensión que consiste en un proceso académico que busca dar soluciones o respuestas a un asunto en aras de la contribución social a partir de poner en práctica los conocimientos.

**Régimen especial de contratación:** régimen de contratación que se rige por las normas de derecho privado y comercial según sea el caso, obedeciendo a los principios de la contratación estatal contenidos en el estatuto de contratación.

**Vicerrectoría de Investigación y Extensión:** órgano administrativo que gestiona, dirige y coordina las actividades misionales de investigación y extensión en una universidad.

## Resumen

**Título:** Acompañamiento y apoyo práctico al servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander en la realización de las labores jurídicas propias de este servicio<sup>1</sup>.

**Autor:** Natalia Sofía Esparza Salazar<sup>2</sup>.

**Palabras clave:** Vicerrectoría de Investigación y Extensión, actividades misionales de la educación superior, autonomía universitaria, régimen especial de contratación, contratación estatal, etapa precontractual.

### Descripción:

La educación en Colombia tiene doble connotación: es un derecho y un servicio público. A propósito de la educación superior, el constituyente les confiere autonomía a estos entes para darse y regirse por sus propios estatutos para adaptarse a las necesidades del mercado en la globalización. En este ámbito, las prácticas administrativas y jurídicas institucionales requieren de procesos suficientemente orientados, pues en el caso de la Universidad Industrial de Santander, son los docentes –directores de los grupos de investigación- quienes se encargan de adelantar y gestionar los proyectos de investigación y extensión en etapas contractuales que requieren rigores jurídicos. Por lo tanto, este trabajo de grado presenta una práctica empresarial que desde el apoyo al servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, se acompaña los procesos de contratación y expedición de actos administrativos, con el fin de optimizar los procesos que allí se adelantan, mediante la elaboración de una cartilla de orientación jurídica, que consigne la importancia de la planeación y el cumplimiento de los requisitos en la etapa precontractual para el desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión de la Universidad Industrial de Santander. Para tal fin se procedió a realizar un análisis documental que sirviera de ruta para los protocolos en coherencias con las normativas vigentes. En suma, se ha elaborado un material que apoya procesos administrativos atendiendo a las necesidades o particularidades los funcionarios que la requieren.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado.

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

### Abstract

**Title:** Accompaniment and practical support to the legal advisory service of the Vice-Rector of Research and Extension of the Universidad Industrial de Santander in the realization of the legal work of this service<sup>3</sup>.

**Author:** Natalia Sofia Esparza Salazar<sup>4</sup>.

**Key words:** Vice-Rector of Research and Extension, higher education mission activities, university autonomy, special contracting regime, state contracting, pre-contractual stage.

### Description:

Education in Colombia has a double connotation: it is a right and a public service. With regard to higher education, the Constituent Assembly conferred autonomy to these entities to be given and governed by their own statutes in order to adapt to the needs of the market in globalization. In this area, institutional administrative and legal practices require sufficiently oriented processes, since in the case of the Universidad Industrial de Santander, it is the teachers -directors of the research groups- who are in charge of advancing and managing research and extension projects in contractual stages that require legal rigors. Therefore, this degree work presents a business practice that from the support to the legal advisory service of the Vice-Rector of Research and Extension of the Universidad Industrial de Santander, accompanies the processes of contracting and issuance of administrative acts, in order to optimize the processes that are advanced there, through the development of a legal guidance booklet, which consigns the importance of planning and compliance with the requirements in the pre-contractual stage for the development of research projects and / or extension of the Universidad Industrial de Santander. For this purpose, a documentary analysis was made to serve as a route for the protocols in coherence with the current regulations. In short, we have developed a material that supports administrative processes according to the needs or particularities of the employees who require it.

---

<sup>3</sup> Graduate work.

<sup>4</sup> Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

## **Introducción**

La Educación en Colombia tiene una doble caracterización según el artículo 67 de la Constitución Política, que la describe como un derecho y un servicio público con función social; en este entendido, su garantía y calidad es un deber estatal en sus diferentes niveles. En este marco, el legislador estableció una normativa especial a las instituciones educativas, como responsables de prestar el servicio público que erige una sociedad, en particular, la que nos ocupa es la educación superior impartida por las universidades públicas, su regulación especial y autodeterminación otorgadas por el constituyente.

En atención a lo anterior, se tiene que las universidades ostentan la categoría de entes universitarios autónomos, y su régimen de contratación es un régimen especial, en el que se puede apreciar una mixtura legislativa en su ejercicio, toda vez que se encuentra regido por las normas propias del derecho privado y comercial según sea el caso, sin embargo, se encuentra sujeto a los principios de la contratación y de la función pública contenidos principalmente en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, así como le es aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, entre otros requerimientos propios de la función pública, toda vez que son estas instituciones las encargadas de prestar un servicio y de garantizar un derecho constitucional de especial importancia para el cumplimiento de uno de los fines del Estado como lo es la educación superior.

En este panorama, ubicamos a la Universidad Industrial de Santander, como un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, regida por la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y organizada como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera,

conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander .

Desde su creación la Universidad Industrial de Santander se ha ido posicionando a nivel nacional e internacional entre las mejores universidades de la región y el país; en este sentido y atendiendo al aumento de sus actividades de investigación y extensión, requirió modificar su estructura organizacional mediante el Acuerdo del Consejo Superior 073 de 2005, por el cual se modifica el artículo 63 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, para la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión como unidad académica y administrativa de soporte para el desarrollo de las políticas de Investigación y de Extensión de la Universidad que reafirme la prioridad y valor estratégico que la Institución reconoce en estas dos actividades misionales, y dependiente de la Rectoría de la Universidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) de la Universidad Industrial de Santander, es una unidad académica y administrativa que tiene a su cargo el acopio direccionamiento, seguimiento y apoyo de los proyectos de investigación y extensión de la Universidad, orientando a los investigadores y profesores en los trámites que se requieran para adelantar las actividades misionales a su cargo, que busca establecer la prelación institucional de la investigación, innovación y gestión del conocimiento, estableciendo una política clara en materia de extensión e investigación, que se articule con la docencia como ejes misionales de

la universidad, enfocada en la generación de productos académicos de todas las áreas del conocimiento.

Así las cosas, es preciso establecer que los proyectos de investigación y extensión que se desarrollan al interior de la Universidad Industrial de Santander, están a cargo del investigador, con total respeto por la libertad de cátedra, como desarrollo de la autonomía universitaria. La función que cumple la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, es de apoyo, asesoría, acompañamiento y aval del proyecto, de acuerdo con las capacidades institucionales, procurando siempre el avance académico en el marco del respeto por los derechos humanos y en respeto por la normativa nacional e institucional vigente, en este sentido, se cuenta con diversos servicios que orientan y acompañan los proyectos que se proponen los grupos de investigación y profesores que no están empapados de los procesos de contratación, licencias y permisos que se requieren para el idóneo desarrollo de los procesos contractuales y sus etapas para la financiación y desarrollo de los proyectos de investigación y extensión, lo anterior, con estricto cumplimiento de requisitos y normativas legales, máxime, cuando en su ejercicio se manejan recursos públicos a través del régimen especial de contratación que rige a las universidades públicas del país como entes universitarios autónomos.

En este contexto se establece el servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, como guía, orientación y requisito para la revisión de documentos legales que requieran suscripción del rector o vicerrector de Investigación y Extensión; desde la expedición de actos administrativos propias de la función pública, hasta procesos de contratación civil, comercial o interadministrativa, según corresponda, en virtud de las facultades otorgadas en la regulación institucional, en aras

de garantizar el cumplimiento de la normativa y procedimientos institucionales y estatales que se adelantan por los directores de los proyectos de investigación o extensión. No obstante lo anterior, en atención al desconocimiento jurídico de los docentes, investigadores y directores de los grupos de investigación al interior de la universidad en materia contractual y régimen especial de contratación, se requiere apoyo relacionado con la descongestión de los procesos que se revisan por el servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para el desarrollo de programas y proyectos de investigación y extensión, en especial, acompañamiento y asesoría en la etapa precontractual, relacionada con la verificación y validación de cumplimiento de normativa y requisitos legales a los procesos contractuales que se adelanten y /o suscriban al interior de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.

## 1. Planteamiento del problema

Entre las actividades propias de la Universidad Industrial de Santander, como ente universitario autónomo, se encuentran la investigación y extensión, las cuales para su desarrollo requiere una serie de actos, convenios y contratos que se enmarcan en un régimen especial de contratación, dado que el legislador estableció unas reglas particulares para adelantar estos procesos, en atención a su naturaleza de institución de educación superior pública con carácter de universidad, es decir, atiende a la regulación de ente universitario autónomo establecida en la ley 30 de 1992, lo cual traduce que su régimen de contratación es mixto, pues se rige por el derecho privado y comercial, pero debe tener especial observancia de los principios de la contratación pública, régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés consagrados en el estatuto de contratación, Ley 80 de 1993.

Aunado a lo anterior y en desarrollo de la autonomía universitaria para darse sus propios estatutos, la universidad Industrial de Santander, ha expedido normativa que contiene disposiciones generales, principios orientadores, régimen jurídico, campo de aplicación, competencia, delegación y procedimientos para el desarrollo de los proyectos y programas que pretendan desarrollarse al interior de la esta por parte de sus docentes, investigadores y directores de centros de investigación, que comprenden la etapa precontractual, contractual y poscontractual, la cual tiene que ver con la planeación de los procesos contractuales, presentación de informes de oportunidad y conveniencia, así como la disponibilidad presupuestal que se requieren para adelantar y desarrollar los proyectos de investigación y/o extensión, según corresponda; para ello la Universidad ha expedido estatuto de investigación,



estatuto de extensión, estatuto y reglamentación para la adquisición de bienes y servicios que armoniza con la normativa nacional y demás disposiciones vigentes que se encuentran al interior de la Universidad.

Dentro de las modalidades de contratación al interior de la universidad se puede establecer que es posible adelantar procesos de contratación directa y convocatoria pública, cada una con sus propios términos ya sea para la expedición de una convocatoria o para la aplicación a una, teniendo que cumplirse con unas etapas que se encuentran a cargo del director del proyecto, la cual puede ser la misma Vicerrectoría de Investigación y Extensión a cargo de los Directores de Investigación de las diferentes Facultades de la Universidad (DIEF) o grupos de investigación en cabeza de profesores planta de la Universidad, en cualquiera de estos escenarios, es necesario que los profesores encargados del manejo de estas etapas de planeación, presentación, diligenciamiento de formatos, entre otros, tengan herramientas jurídicas que los instruya en la necesidad e importancia de los soportes del proceso de contratación<sup>5</sup>, pues estos revisten pasos de especial importancia, para evitar futuras investigaciones disciplinarias por extralimitación de funciones, incumplimientos contractuales, reclamaciones judiciales, hallazgos de los entes de control y demás irregularidades que se pudieren cometer, por desconocimiento de la normativa, derivados de la mala planeación o ejecución de los procesos contractuales al interior de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.

---

<sup>5</sup> Entre los documentos soporte de encuentra la capacidad jurídica para suscribir actos y contratos, la armonización del objeto social con los fines misionales de la universidad, consulta de antecedentes, avales institucionales y demás que se requieran según sea el caso.

## **2. Alcance Del Trabajo**

Con el desarrollo de esta práctica empresarial, se propende por brindar apoyo al servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de investigación y Extensión, como parte del acompañamiento que requieren los procesos de contratación que allí se adelanten; así mismo, se busca identificar las fortalezas y debilidades de los investigadores encargados de adelantar y ejecutar los proyectos de investigación y extensión suscritos por el señor rector o vicerrector de investigación y extensión que requieran previa revisión jurídica, en aras de establecer un documento que contenga conceptos, directrices, pautas, normativa y optimice los procesos contractuales que se desarrollen en esta vicerrectoría, minimizando la posibilidad de malas prácticas, sanciones o litigios para la Universidad Industrial de Santander, en el ejercicio de contratación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Realizar apoyo al servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, en procesos de contratación y expedición de actos administrativos, con el fin de optimizar los procesos que allí se adelantan.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- i. Elaboración y revisión de minutas de convenios y contratos en el desarrollo de las funciones misionales de investigación y extensión que requieran revisión o aval jurídico.
- ii. Proyección de conceptos solicitados a la oficina jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- iii. Elaboración y revisión de minutas de actas de liquidación de contratos y convenios que sean registrados en la VIE.
- iv. Revisión de actos administrativos que expida la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que sean objeto de aval el servicio de asesoría jurídica.
- v. Elaboración de una cartilla de orientación desde el área jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que consigne la importancia de la

planeación y cumplimiento de requisitos de la etapa precontractual en el desarrollo de los proyectos de investigación.

#### **4. Metodología**

Para la realización de esta práctica se establecerán diferentes fases que ayuden al cumplimiento de los objetivos propuestos, en primera medida, se propende conocer la normativa vigente al interior de la Universidad Industrial de Santander, así como los procesos internos que lleva la universidad para el desarrollo contractual de los proyectos de investigación y /o extensión, así mismo, se hará revisión de los lineamientos jurisprudenciales al respecto; para ello, se propende por la utilización del método cualitativo, mediante la revisión de diferentes fuentes bibliográficas que enriquezcan y apoyen el proceso.

En segunda medida, se brindará apoyo jurídico mediante la revisión de los trámites de investigación y/o extensión que sean radicados al servicio de asesoría jurídica, asignados por el director de la práctica al interior de esta vicerrectoría.

En la tercera etapa, se pretende identificar las falencias que se presentan en los procesos de contratación que se adelantan en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander. En esta etapa se pretende usar el método cualitativo, mediante la observación de las situaciones que allí se presenten.

En la cuarta etapa se pretende la elaboración de una cartilla que permita optimizar los procesos de contratación al interior de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, explicando conceptos, directrices, pautas y normativa aplicable.

## **5. Información sobre la institución**

La Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, de orden departamental de carácter oficial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 25 de 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, creada mediante Ordenanzas número 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander, con régimen especial, es decir, está facultada constitucionalmente para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

En tal sentido, la misión de la Universidad Industrial de Santander es formar personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa en un proceso de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo. Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.

Al ser la Universidad Industrial de Santander una institución de Educación Superior pública, tiene regulación especial fijada por la constitución política de Colombia en su artículo 69 y reglamentada por la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio Público de la Educación Superior y se desarrolla el principio de autonomía administrativa, mediante la libertad de establecer y modificar sus propios estatutos: designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos; adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional, en este orden de ideas, El consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, al ser el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, ha proferido el acuerdo 166 de 1993 “Por el cual se expide el Estatuto general”, en donde se estableció como domicilio principal la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, y se estableció como sigla de identificación de la Universidad, UIS.

En esta misma línea, la visión de la Universidad Industrial de Santander es, para el año 2030 ser reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo, abierta a nuevas formas de pensamiento y con gestión del conocimiento para lograr el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera

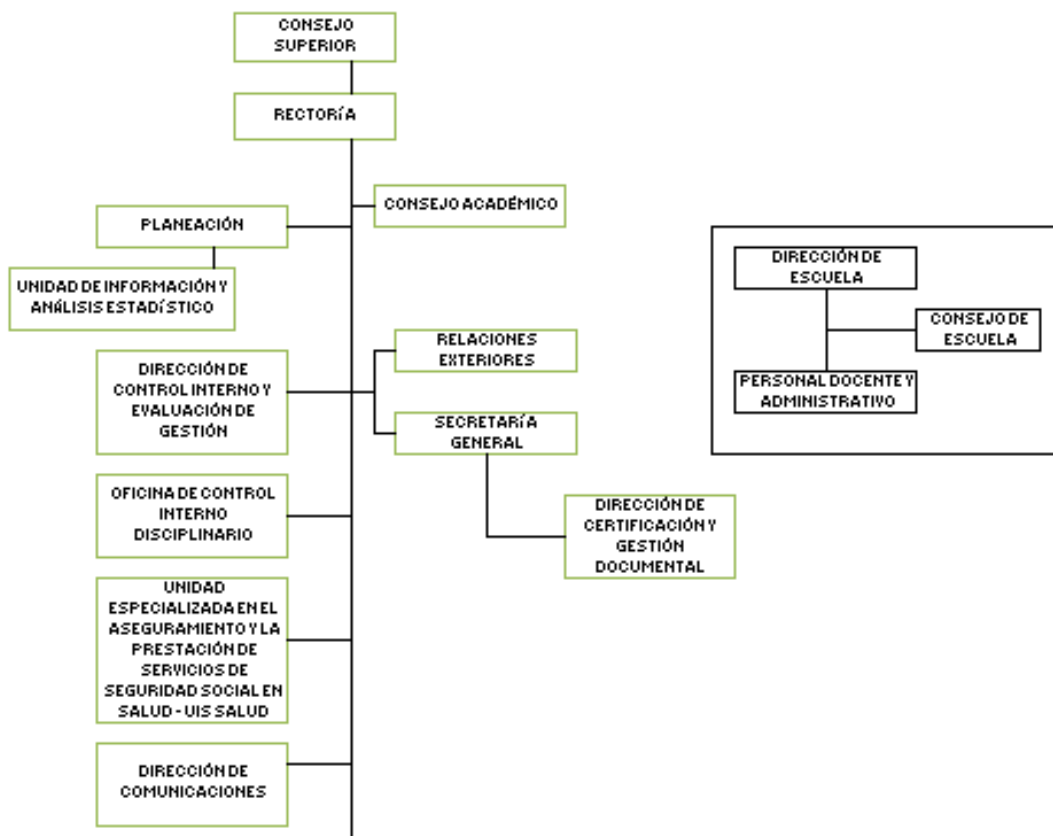
significativa y acorde con los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia.

### 5.1. Organización académico-administrativa

La Universidad Industrial de Santander cuenta con la siguiente organización Académico-Administrativa:

**Figura 1.**

*Estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander*





*Nota.* El gráfico representa la parte administrativa de la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander. Tomado de <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2022/04/1.-organigramaUIS.xlsx>.

Como es posible observar en la imagen anterior y en concordancia con el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, la principal unidad académico administrativa en orden jerárquico al interior de la Universidad es el Consejo Superior, encargada de la dirección de la Universidad, seguido por la rectoría, y el consejo académico, constituidos como órganos de gobierno, que a su vez delegan sus facultades y atribuciones en otras dependencias. Dichas dependencias, preceden las Vicerreorías, que son Unidades Académico Administrativas de creación estatutaria, para la representación y asesoría de rectoría, así como superiores jerárquicos de los Decanos, en aquellas funciones que el Vicerrector les delegue.

La Universidad Industrial de Santander cuenta con tres vicerreorías, así: la Vicerreoría Académica, la Vicerreoría Administrativa y la Vicerreoría de Investigación y Extensión. Dichas vicerreorías están encargadas de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, así como velar por el cumplimiento de los reglamentos y políticas institucionales vigentes, relativos a los procesos y actividades misionales.

## **5.2. Valores y principios Institucionales**

La Universidad Industrial de Santander está comprometida con los siguientes valores y principios institucionales de acuerdo al proyecto institucional:

1. Dignidad. Respeto de la integridad de los seres vivos y derechos políticos sociales y culturales del ser humano.

2. Ética de la responsabilidad pública. Compromiso para asumir las consecuencias que se derivan de las acciones y elecciones frente a lo público y el interés general.

3. Legalidad y legitimidad. Rige el comportamiento institucional de acuerdo con la normatividad estatal y respeto por la autonomía.

4. Solidaridad, inclusión y equidad. Las actividades misionales de la Universidad se comprometen con la atención de diferentes grupos sociales, en especial los más vulnerables.

5. Actitud dialógica, tolerante y pluralista. En las prácticas discursivas, se reconoce el disenso como parte de consensos razonados.

6. Protagonismo académico. Excelencia y honestidad intelectual, derivada del compromiso de la comunidad universitaria con las áreas del conocimiento y creación de líneas de investigación.

7. Eficiencia, transparencia y corresponsabilidad en la gestión de los recursos. Rendición de cuentas en donde se constata el compromiso con el manejo ágil, oportuno, eficiente y transparente de los recursos públicos.

8. Autonomía. Autorregulación y autodeterminación basado en la decisión de manera libre y emancipada relacionada con sus fines, legislación nacional.

9. Cuidado y defensa de lo público. La UIS es un bien social y patrimonio cultural que integra ciudadanos comprometidos con los fines misionales y cumplimiento

10. Sostenibilidad social y ambiental, construcción de paz y vivencia de los derechos humanos. Compromiso con el fortalecimiento de una sociedad democrática, pacífica, comprometida con la vida y acorde con los derechos humanos y la sostenibilidad social y ambiental, por medio de la garantía de condiciones educativas.

11. Cultura de innovación. Escenario que propicia la creatividad, la experimentación e innovación a partir del acervo científico, tecnológico y cultural para la transformación de territorios de influencia.

12. Confianza e inteligencia colectiva. Reconocimiento de las relaciones intersubjetivas para canales de interacción y trabajo colaborativo y transdisciplinario para soportar la gestión institucional.

13. Cosmopolitismo y universalidad. Reconocimiento de la pertinencia a la sociedad global e intercultural, con apertura al saber universal, aporte e intercambio investigativo, social y cultural.

14. Libertad de cátedra y de aprendizaje. Las experiencias de aprendizaje están sujetos a referentes establecidos en proyectos educativos institucionales fundamentada en la investigación, respeto por la dignidad de las personas en actitud crítica y propositiva.

15. Manejo responsable de la información y del conocimiento. Respeto de ética de la información y la comunicación.

De acuerdo al proyecto institucional de la universidad, el quehacer institucional está comprometido con la misión, visión y valores institucionales que contribuyan al desarrollo de los enfoques estratégicos que tiene la universidad, los cuales son:

1. Formación integral e innovación pedagógica.
2. Investigación e innovación como ejes articuladores de las funciones misionales.
3. Cultura de la excelencia académica.
4. Cohesión social y construcción de comunidad.
5. Diseño de soluciones compartidas para atender prioridades nacionales y retos globales.
6. Democratización del conocimiento para la transformación social y el logro del buen vivir con enfoque territorial.

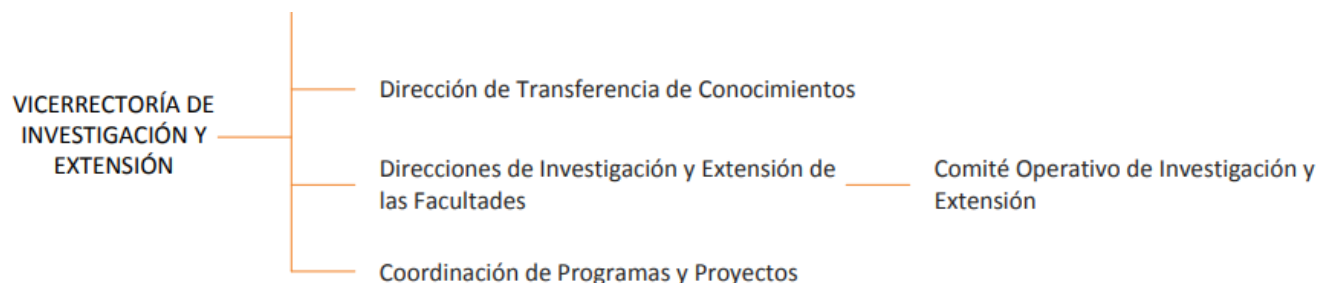
En este marco se encaminan las actividades misionales de la universidad y sus políticas como pilar fundamental del desarrollo social.

### **5.3. Vicerrectoría De Investigación y Extensión**

El Consejo Superior de La Universidad Industrial de Santander, contempló dentro del Estatuto General, como objetivos de la Universidad, las actividades misionales de docencia, investigación y extensión (proyección social de la Universidad), las cuales se encontraban originalmente a cargo de la Vicerrectoría Académica de la UIS; sin embargo,

desde la creación del Estatuto general se ha presentado un incremento sustancial de las actividades misionales en la institución, haciendo necesario adaptar una estructura académica y administrativa que centralice y coordine la política de extensión y extensión de forma coherente y articulada, con el fin de lograr una adecuada administración y gestión eficiente de dichas actividades, por lo cual, el Consejo Superior de la UIS profirió el Acuerdo 073 del 28 de noviembre de 2005, por el cual se reforma el Estatuto General, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y se modifica la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander, suprimiendo a su vez la Dirección General de Investigaciones y la Dirección de Extensión.

El Acuerdo 073 del 28 de noviembre de 2005, consagra que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) estará a cargo de un Vicerrector, como funcionario de libre nombramiento y remoción, así como asesor directo del rector en materia de Investigación y Extensión y contará con voz y voto como miembro del Consejo Académico; en este sentido, la VIE es superior funcional de los Decanatos, respecto de las actividades ya mencionadas, y a su vez crea las siguientes Unidades Académico-Administrativas adscritas a este: la Coordinación de Programas y proyectos, la Dirección de Transferencia de Conocimiento, las Direcciones de Investigación y extensión de las facultades, el Consejo de Investigación y Extensión, el Comité Operativo de investigación y Extensión- COIE, organizado de la siguiente manera:

**Figura 2.***Estructura Organizacional de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión*

*Nota.* Estructura Organizacional de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tomado de <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2022/04/1.-organigramaUIS.xlsx>.

El comité operativo de Investigación y extensión- COIE, es el encargado de formular e implementar estrategias que garanticen la calidad académica de los grupos y centros de investigación, así como de los proyectos programas y proyectos que se desarrollan al interior la universidad; este comité sesiona ordinariamente con el Vicerrector de Investigación y Extensión, la Coordinadora de programas y Proyectos, La Directora de Transferencia de Conocimiento y los directores de Investigación y Extensión de las facultades.

Así las cosas y teniendo en cuenta la importancia de la Vicerrectoría de investigación y extensión se creó el cargo de asesor jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, el cual se encarga de la revisión de los trámites de competencia de la VIE que requieran ser suscritos por el señor rector o vicerrector, de acuerdo a sus competencias, los cuales se requieren para llevar a cabo los fines misionales de la Universidad, así como la proyección y revisión de los actos administrativos relativos al desarrollo de los proyectos de Investigación

y Extensión, que se requieran para la incorporación y ejecución de recursos públicos, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable para cada caso en concreto.

## **6. Marcos De Referencia**

### **6.1. Marco De Antecedentes Jurídicos**

“Para 1991 el Estado Colombiano atraviesa una variación de la función administrativa en el país, enmarcado en un ambiente de globalización y su armonización con los fines del naciente Estado social de derecho, por tanto, los constituyentes se encontraban entre la posibilidad de ampliar las ramas del poder o la creación de órganos autónomos e independientes, que coadyuven a dichas ramas” (Sánchez, 2009, p.6), optando el constituyente por la desconcentración de funciones, tal como lo señala el artículo 113 de la Constitución política de Colombia, y para ello se requirió la ampliación de la capacidad de los órganos del estado, al respecto señala Sánchez (2009):

“... El Estado, es a su vez, un ente que para el adecuado cumplimiento de sus cometidos se transforma y manifiesta a través de sus distintos órganos, generando una distribución de funciones a través de mecanismos jurídico-políticos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De este modo, con la Constitución de 1991 se efectuó un “reparto horizontal de poder”, en virtud del cual para cada función básica del Estado, existe un órgano naturalmente habilitado para desarrollarla en toda su extensión y profundidad, y frente a la cual está revestido de la plenitud de la competencia

para ejercerla, sin que ello implique desconocer la existencia de una colaboración armónica entre las ramas y órganos que permita no sólo la unidad y coherencia en la acción de los diversos sujetos de poder, sino también la recíproca vigilancia y control permanente entre los diversos órganos.(p.6)”

En este marco, nacional e internacional, el constituyente les otorgó autonomía a las instituciones de educación superior en Colombia, tal y como se constata en el artículo 69 de la Constitución política de 1991 que reza: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.” Con ello, se crea en Colombia el concepto de autonomía universitaria, que no es otra cosa más que libertad administrativa y financiera, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley (Corte Constitucional Colombiana,C-220, 1997), otorgándoles a las Instituciones de Educación Superior un régimen especial de regulación, que busca hacer eficiente la prestación del servicio de educación como uno de los fines esenciales del Estado, y desarrollar de manera independiente sus fines misionales, pues tal y como lo señala la corte constitucional, en la sentencia C-220 de 1997, mientras las universidades fueron clasificadas como establecimientos públicos, su desarrollo académico y el ejercicio de su autonomía se vieron obstaculizados por la permanente necesidad de ajustar sus objetivos a una estructura inadecuada, dependiente y supeditada al ejecutivo, que no correspondía con los fines que le son propios; de hecho, una de las funciones que las define como tales, la investigación, no pudo lograr un desarrollo fluido



y racional en dicho esquema jurídico administrativo, razón por la cual fue necesario, en muchas ocasiones, recurrir al diseño de mecanismos jurídicos de excepción que les permitieran cumplir con esa primordial tarea.

Es menester señalar que, previo a la ley 30 de 1992 las Universidades públicas debían organizarse como establecimientos públicos de acuerdo con el artículo 5 del decreto ley 1050 de 1968, el cual definía a los establecimientos públicos como organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho, lo cual distaba de la necesidad de las universidades, así como, la dependencia requiere inspección y vigilancia, para el caso del Ministerio de Educación Nacional, generando conflicto con el principio de autonomía universitaria. Si a ello se sumaba que en los establecimientos públicos el director debía ser designado por el presidente de la República, la prerrogativa de las universidades para darse sus directivas constituía una excepción a dicho principio (Corte Constitucional Colombiana, C-220, 1997).

Es de señalar que la educación es un derecho y un servicio público con función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura en cabeza del Estado, tal y como lo señala el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios

de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable (Corte Constitucional Colombiana, T-743, 2013).

En este marco, el legislador de 1992 crea un nuevo régimen de institución, para las universidades públicas, conocido como el ente universitario autónomo, regido por la ley 30 de 1992, vinculado al Ministerio de Educación Nacional únicamente en lo que respecta a políticas y a planeación del sector educativo, es decir, no hacen parte de ninguna rama del poder público, y por tanto, no están bajo la injerencia de la rama ejecutiva. Es menester tener presente el artículo 19 de la ley 30 de 1992, en el que se define la universidad así: “Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional”. Con base en lo anterior, es dable afirmar que las funciones misionales de las Universidades son la columna vertebral de la sociedad, y el constituyente siendo consciente de ello, previó el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que dispone:” (...) *El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. (...)*’ Seguidamente, el artículo 70 menciona la obligación del Estado de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En este orden de ideas y en aras de promover particularmente la investigación y extensión, el legislador previó un régimen especial de contratación que impulsara y

eliminar brechas en estos campos en las universidades públicas frente a las privadas, tal y como lo señala el artículo 93 de la ley 30,”... los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos (salvo los productos de empréstito)...”, sin embargo, conservó los requisitos de aprobación y registro presupuestal, sujeción a los pagos según la suficiencia de las apropiaciones, publicación en el diario oficial y pago de impuesto del timbre. Distanto de lo previsto en el Estatuto de Contratación – Ley 80 de 1992 que contempla diferentes modalidades de contratación, cada una con sus requisitos.

Tal y como lo señaló la corte constitucional en la sentencia C-220 de 1997, así: “cuando el legislador atribuyó a los establecimientos públicos funciones administrativas, lo hizo con el objeto de crear personas jurídicas especializadas, a las que les reconoció un cierto grado de independencia, no obstante que hacen parte activa de la administración, con el objeto de que ejercieran de manera técnica algunas de las funciones propias de aquel”, es menester señalar que, el legislador no previó distinción entre las Universidades públicas o privadas para este régimen de autonomía, pues, lo que se ha de tener en cuenta, es la naturaleza del servicio prestado, es decir, la educación superior, como su función esencial, la cual se tienen como propia del estado, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional:

*“La misión de la universidad es contribuir a la realización y consolidación de la cultura que subyace e identifica la sociedad en la que ella funciona, para ello,*

*a través de las funciones que le son propias, la docencia, la investigación y la extensión, crea y genera conocimiento, transmitiendo saberes específicos que promueven la realización de los individuos en sus múltiples dimensiones, impactando, paralelamente, el desarrollo y evolución de la sociedad. (Corte Constitucional Colombiana, C-220, 1997, pg. 26)”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los procesos contractuales adelantados por las Universidades se orientan al afianzamiento de la educación, en especial al de sus funciones misionales, se desarrolla una mixtura regulativa en donde a grandes rasgos, las Universidades públicas asumen un régimen de contratación privado, tal y como lo señala la ley 30, pero se encuentran sujetos a los principios de la contratación administrativa presentes en el Estatuto general de contratación pública, tal y como lo señala la corte constitucional en la sentencia C-589 de 1997, que precisa que las instituciones privadas de educación superior "deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones, o instituciones de economía solidaria"; en consecuencia, deben adecuarse a la organización administrativa propia de la forma jurídica que adopten, de conformidad con las normas civiles, contrastando con el ejercicio de las actividades administrativas de las universidades públicas, que se expiden por medio de actos administrativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se abre la puerta a un nuevo marco de actuación contractual, especial para las universidades como entes autónomos, en el cual es de especial importancia establecer qué tipos de relaciones contractuales pertenecen a este

régimen especial; para ello, el legislador, regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas con el decreto 591 de 1991, que posteriormente se deroga parcialmente por la ley 80 de 1993, de los cuales quedan aún vigentes los artículo 2, 8, 9 ,17 y 19; no obstante lo anterior, la ley 591 de 1991 es de vital importancia, toda vez que en su artículo segundo contempla nociones de actividades de ciencia y tecnología, de la siguiente manera:

*1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*

*2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*

*3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*

*4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*

*5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*

*6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.*

Así mismo, esta norma en su artículo 8, contempla las modalidades de contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, en esta misma línea se encuentra el Decreto 393 de 1991, en el que se fija la modalidad de asociación de la Nación y sus entidades descentralizadas con los particulares, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

En este marco regulatorio, las universidades públicas y privadas establecieron sus propios estatutos; para el caso en concreto, la UIS, en cabeza del Consejo Superior de la universidad, como máximo órgano de dirección y gobierno, expide el Acuerdo 166 de 1993 “Estatuto general”, el cual en materia de contratación se recoge en las disposiciones de contratación que contempla la ley 30 de 1992. En este sentido, se expide el acuerdo 079 de 2019, “Por el cual se aprueba el Estatuto y la reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander”, en este acuerdo se determinan las reglas de la actividad contractual de la UIS, requisitos de cada etapa contractual, responsables, régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, reglas corporativas de buen gobierno, contratos, convenios, seguimiento y control, entre otros. En últimas, este acuerdo es el estatuto de contratación de la Universidad, que se armoniza con la normativa nacional y con los estatutos que rigen materias específicas al interior de la universidad, como el Acuerdo 043 de 2011, “por el cual se adopta el Estatuto de investigación de la UIS” y el

Acuerdo No.006 de 2005, “por medio del cual se adoptan políticas y se definen los principios orientadores y los objetivos de la función de Extensión de la UIS”.

## **6.2.Marco Teórico**

La autonomía universitaria, la descentralización de la función pública y el régimen especial de contratación, son los tres conceptos que principalmente se van a desarrollar en el ejercicio de esta práctica, toda vez que son estos los pilares de la libertad de las universidades pública para auto determinarse y proferir sus propios estatutos, para contribuir al idóneo desarrollo de sus actividades misionales, como fines del Estado social de Derecho, en los siguientes términos:

### **6.2.1. Autonomía universitaria**

La autonomía universitaria no cuenta con un concepto claramente definido, sin embargo, el término se relaciona directamente con independencia (Sandoval, 2001, p.3); este concepto parte de un constructo histórico y social, el cual es amplio y complejo, pues se compone de diferentes dimensiones, jurídica, económica, y política (Palma, 2017, p22); en palabras de Alcira Aguilera Morales la autonomía universitaria se define como la soberanía de la universidad al abordar el conocimiento desde el cual se definen proyectos profesionales para orientar y construir el bien común, representando zonas de poder alternativas a un poder central, el capitalista, en relación con el conocimiento (Morales. 2016).

En contraste, Boaventura de Sousa Santos afirma que la autonomía concedida a las universidades no tuvo como objetivo preservar la libertad académica, sino crear condiciones para que las universidades se adaptaran a las exigencias de la economía,

coincidiendo ambos autores en que la autonomía significa la emancipación del poder central.

En consonancia de lo anterior, Sandoval Justo (2001) en su texto titulado “La autonomía universitaria en la constitución colombiana de 1991”, contempla que la autonomía universitaria debe entenderse como el ejercicio de ciertas facultades que originalmente corresponden al Estado, relacionadas con el ejercicio del servicio público de educación, por tanto, tiene limitantes relacionadas con el carácter público de dicho servicio, sometida a la inspección y vigilancia del Presidente de la República y la Contraloría General de la República.

De lo anterior se puede colegir que la autonomía universitaria no tiene un único concepto y se puede desarrollar desde distintos ámbitos, sin embargo, para el caso que nos ocupa, es necesario abordar la autonomía universitaria desde su definición jurídica. En Colombia los primeros atisbos de autonomía universitaria se ubica a principios del siglo XX, en la Universidad Nacional, bajo una reforma impulsada por el movimiento estudiantil, que instaura autonomía relativa (Sandoval, 2001); la cual llegaría a su culmen con la constitución de 1991 que en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley, para ello se expidió la ley 30 de 1992, que define en su artículo 28 la autonomía universitaria como la facultad que se le reconoció a las universidades para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y



organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”, al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C- 547 de 1994 establece que la autonomía universitaria no es absoluta, pues está limitada por la constitución y los principios de la contratación administrativa.

### **6.2.2. *Descentralización de la función pública***

La función pública es el conjunto de normas, principios, instituciones, procedimientos y trámites que regulan la relación entre el servidor público, independientemente de su naturaleza y la administración (Bernal, 2008), por ello, se tiene una estrecha relación con los principios constitucionales, que para el caso de interés se encuentran desarrollados en el artículo segundo de la Ley 909 de 2004, que presenta la regulación relativa al empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y otras disposiciones, señalando que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, la cual no tiene fuerza vinculante para los servidores públicos de las Instituciones de Educación Superior, pues como se mencionó anteriormente la naturaleza de las IES es de ente autónomo, sin embargo, son el referente de observancia y cumplimiento, ya sean empleados públicos o trabajadores oficiales, pues es necesario mantener cierto grado de vigilancia sobre el tipo de servicio que se presta, máxime cuando contribuye a los fines esenciales del Estado; por tanto, no es posible

desligar completamente la manera en que las IES prestan su servicio de la administración pública, particularmente cuando la naturaleza de la universidad es oficial y busca responder a los intereses generales de la sociedad, pero manteniendo la suficiente independencia, como para que su papel no se viera monopolizado por los gobiernos de turno, sino que sirviera para el avance y desarrollo social.

En este sentido, se genera la descentralización de la prestación del servicio de la educación, obedeciendo a un fenómeno de reordenamiento, que apunta a fortalecer la capacidad institucional del sistema educativo para hacer de la educación un eje de desarrollo regional y mundial, con el valioso aporte de la academia universitaria (Cardona, 2011). Es pertinente señalar que la descentralización es el traslado de poder de decisión y responsabilidad desde el nivel central a unidades lejanas con el fin de mejorar la eficiencia en sus funciones (Cardona, 2011); para el caso en concreto, es pertinente hablar del proceso de descentralización administrativa de la educación e identificar tres etapas en Colombia según Juan Carlos Torres Azócar y Horacio Duque Giraldo, en su ensayo denominado “El proceso de descentralización educativa en Colombia”, así:

*«La primera etapa corresponde al período comprendido entre 1968 y 1986, y se caracteriza por la tendencia a descentralizar la administración y centralizar la política educativa, por la vía de la desconcentración administrativa y la nacionalización del gasto educativo; medidas que se realizan en un contexto de regionalización y nuclearización educativa. Este período configura los antecedentes de la descentralización propiamente tal, que se inicia en 1986.*

*La segunda etapa va de 1986 a 1990, y se caracteriza por una tendencia hacia la municipalización de la educación, manteniendo una visión restringida en las reformas por medio de la desconcentración y la delegación de algunas funciones en las entidades territoriales. En esta etapa se establecen los objetivos y se adoptan las normas legales para la descentralización funcional del sector educativo.*

*La etapa actual, se inicia en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución y con las propuestas del Plan de Apertura Educativa de la administración Gaviria. Se dictan las normas legales para el reordenamiento organizativo y territorial del sector educativo, revalorizando la función de los Departamentos, y fortaleciendo las medidas tendientes a la descentralización administrativa, centralizando las decisiones financieras y políticas»*

Es claro que la constitución de 1991 no estableció el modelo de descentralización, mas bien, lo profundizó, pues se pasó de un proceso mixto, que dificultaba el ordenamiento, a establecer la educación como un eje central del Plan Nacional de desarrollo 1990-1994, velando por la autonomía privada. Esta evolución en el modelo educativo, ha respondido a indicadores de desarrollo que se fueron estableciendo de acuerdo a las necesidades propias de la región, en especial alrededor de los 90, en donde se establece que, la educación es un elemento de crecimiento y cohesión social que requiere de ampliación de cubrimiento, lo que produjo también una tendencia a la privatización de la educación, respondiendo a lógicas del mercado, impuestas por directrices del Banco Mundial, que propugna la continuación del

proceso de desarrollo humano científico y tecnológico, que responda a las necesidades propias de la globalización(Cardona,2011).

En el proceso de evolución de organización administrativa de la educación superior se requirieron ajustes en el desarrollo de la implementación del modelo de descentralización de la educación, que busca responder a las demandas del sector educativo, la independencia, eficacia y eficiencia administrativa, dotando las instituciones educativas con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, mediante la ley 115 de 1994- Ley General de la Educación y Ley 30 de 1992- Organiza el servicio público de Educación superior necesaria, en este marco la Universidad se establece como un referente de acción social, fundamental en el desarrollo nacional (Hernández,1998). En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha sufrido diferentes reformas en cuanto a sus estructura, organización, funciones, recursos, siendo esta última la ley 1951 de 2019, la que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, dictados por la ley en mención, dicha organización fue producto de las necesidades de adecuarse a demandas del sector educativo, en el marco institucional del estado.

Actualmente la descentralización de la función pública en Colombia está regida por el artículo 209 de la constitución política, en donde establece este mecanismo como una forma de cumplir los fines esenciales del estado, sin dejar de lado los principios esenciales de la

administración pública, a su vez el desarrollo legal que se le ha dado a la organización administrativa de la educación, está en cabeza de MINCIENCIAS, como máximo órgano estatal en materia educativa y a este ministerio se encuentran adscritos las universidades, no obstante lo anterior, se mantiene el modelo de descentralización administrativa, toda vez que, a pesar de que las universidades se encuentran adscritas al ministerio, conservan su independencia y características de entes universitarios autónomos y el ministerio cumple una función política, de gestión de administración pública, articulando el sector académico, empresarial, gubernamental y la sociedad civil a través de la generación de conocimiento, su transferencia, innovación, apropiación social y el fomento de las vocaciones a partir de la formación de alto nivel en Ciencia, Tecnología e Innovación; diseñando políticas públicas que tiendan a disminuir las brechas de CTeI en las regiones y diferentes sectores económicos de la sociedad, en el contexto de una economía global.

### ***6.2.3. Regímenes especiales de contratación***

Las reglas y principios que rigen la contratación pública de las entidades estatales en Colombia se encuentran principalmente en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993; en dicha ley en su artículo segundo se define cuáles son las entidades estatales, en donde se menciona entre otras a las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que adopten, en todos los órdenes y niveles, así mismo, establece que son servicios públicos aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, no obstante, la ley 30 de 1992 estableció un régimen especial para las

universidades, en dicha normativa se estableció que las universidades son entidades autónomas y entre otras disposiciones, su proceso de contratación se encuentra regido por un marco regulatorio especial, en donde, se establece en su artículo 93 que las universidades estatales u oficiales se registrarán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a normas civiles y comerciales, es decir, esta disposición exceptúa a las universidades públicas de la aplicación de la ley 80 de 1993, a pesar de ser la prestadora de un servicio público de trascendencia vital para conseguir los fines del estado como lo es la educación.

En este marco, para el desarrollo de la contratación al interior de las universidades públicas, se cuenta con principios constitucionales que rigen la función administrativa, un estatuto general de contratación de la administración pública y normas especiales que prevalecen en aspectos específicos para la aplicación de la ley 80 de 1993, es decir, la ley 30 de 1992. Así las cosas y permeados por las experiencias de como al interior de algunas universidades públicas se cometían irregularidades en el manejo de contratos valiéndose del régimen especial de contratación (Beltrán, 2014), se expide la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, que establece un régimen mixto en los regímenes especiales de contratación, pues en su artículo 13 consagra que las entidades estatales que no le es aplicable el Estatuto General de Contratación, deben aplicar en la actividad contractual los principios de la función administrativa establecidos en los artículos 209 y 267 de la constitución política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como publicar la actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública.

En este sentido, se establece una mixtura legislativa para los regímenes especiales de contratación, pues si bien, existen leyes especializadas para la prestación de un servicio público particular, se hace necesaria la observancia del régimen general, no sólo cuando no haya disposición expresa en el régimen jurídico especial, sino también la aplicación de principios de la contratación estatal, limitando los márgenes de los procesos de contratación, como forma de control y veeduría de los procesos de contratación especial que emplean recursos estatales, pues a partir de estos procesos se procura garantizar el acceso, la calidad y la permanencia de la educación junto con sus componentes misionales que es un pilar fundamental de los fines del Estado, sin dejar de lado la autonomía universitaria.

En virtud de lo anterior, Colombia Compra Eficiente<sup>6</sup>, como rector del sistema de compra pública emitió unos lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación específico para las entidades estatales, sujetas al régimen de contratación de la ley 80 de 1993 y el régimen especial de contratación. Si bien es cierto, las universidades no son entidades estatales, pues conservan su carácter constitucional de entes universitarios autónomos, se ven altamente influenciadas con estas directrices para la creación de sus estatutos, pues en el marco de la libertad estatutaria y reglamentaria otorgado por la constitución a las entidades que cuentan con régimen especiales de contratación, no se tiene la potestad de ir en contravía de los preceptos constitucionales y legales, pues las facultades de autodeterminación se limitan simplemente a sus reglamentos propios los cuales deben moverse

---

<sup>6</sup> La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), fue creada por el Decreto 4170 de 2011, como una entidad rectora en materia de contratación pública que crea políticas unificadas como insumo para los administradores de compras y contratación estatal, en aras de monitorear, evaluar y reforzar la política de eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

en el marco legal establecido, en procura de conservar los fines para los que les fueron otorgadas dichas facultades.

### **6.3.Marco Conceptual**

#### ***6.3.1. Régimen de contratación de Las Instituciones de Educación Superior Públicas***

La constitución política Colombiana en su artículo 69 consagra autonomía estatutaria para las Universidades públicas, es decir, las universidades tienen la potestad de darse sus propios estatutos de acuerdo con la ley; en este sentido, se expidió la ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior” en donde se refuerza el régimen especial de las universidades a través de la autonomía universitaria que dota de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, la facultad de elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden, sin dejar de lado el hecho de que al interior de estas entidades se manejan recursos públicos y se desarrollan importantes funciones sociales. En esta misma línea, el artículo 93 de la ley 30 de 1992 establece que el régimen de contratación de las universidades públicas se conducirá por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia, basada en el principio de igualdad, dotó de una amplia facultad reglamentaria a las universidades, en especial las públicas, en aras de optimizar sus procesos y mejorar la prestación de sus servicios, en el marco de las lógicas del mercado existentes en la globalización, de acuerdo al artículo 69



que dispone la obligación del Estado de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales, privadas y ofrecerá condiciones para su desarrollo y seguidamente el artículo 70 dispone la obligación estatal de promover la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación, es por ello, que es necesario que el Estado mantenga un cierto grado de vigilancia y auditoría por sus entes de control para sus procesos de contratación, por consiguiente, se fijaron ciertas pautas y normas rectoras para definir un marco de actuación, como la ley 647 de 2001, por la cual se modifica el inciso 3 del artículo 57 de la ley 30 de 1992, en relación con el régimen de seguridad social en salud, así como la ley 1150 de 2007 que dispone la necesidad de contemplar los principios en todas las actividades contractuales que se adelanta por entidades estatales no sometidas al Estatuto de contratación.

Entre este marco de actuación se encuentra la importancia del objeto social de la entidad con la que se va a contratar empleando el régimen especial de contratación y reglas especiales aplicables, pues el proceso que se pretende adelantar debe ser coherente con el objeto social de las entidades participantes y el fin que se va a cumplir con la misma (Beltrán, 2014) lo cual se explicará en el recuento del siguiente marco legal, el cual da inicio con la expedición del decreto 1767 de 1990, que establece las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, que en su mayoría se encuentra derogado por el Estatuto de contratación, sin embargo, mantiene vigente entre otras disposiciones el artículo 2 que define y delimita las actividades científicas y tecnológicas. En este sentido se expidió el decreto presidencial 393 de 1991, que dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de

investigación y creación de tecnologías, regulando particularmente los convenios especiales de cooperación específica, en particular, que su regulación se dará por las normas de derecho privado.

Aunado a lo anterior, se expidió el decreto 734 de 2012, que reglamentó la necesidad de tener en cuenta la definición del decreto-ley 591 de 1991 en la justificación de la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, disposición que fue reemplazada por el artículo 79 del decreto 1510 de 2013. Es decir, las actividades de ciencia y tecnología deben estar enmarcadas en una de las siguientes categorías:

- i) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
- ii) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
- iii) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

iv) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.

v) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

vi) Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Lo anterior permite identificar de manera clara que, si bien existe un régimen especial de contratación para las universidades públicas, estas se deben sujetar a un marco especial de regulación que fija pautas, con el fin de que se respete el fin para cual el legislador estableció el régimen mixto de contratación.

Para el caso en específico, El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander expidió el Acuerdo 079 de 2019. “Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la UIS”, en especial, fijó los principios de su actividad contractual, así:

1. Debido proceso: Observancia del proceso establecido en las normas que rigen la actividad contractual.
2. Igualdad: Idéntico trato y garantías a los intervinientes en el proceso contractual.
3. Imparcialidad: Objetividad en el proceso contractual.

4. Buena fe: Comportamiento leal y fiel en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. Moralidad: Actuar en el marco de las normas éticas.
6. Participación: Promueve y atiende la iniciativa de los particulares en la actividad contractual.
7. Responsabilidad: Noción de responsabilidad por acción, omisión o extralimitación de sus funciones.
8. Transparencia: Las actuaciones que se adelanten deben ser de dominio público.

En dicho estatuto se encuentran contenidas las disposiciones que en materia contractual maneja la Universidad Industrial de Santander y para ello se cuenta, entre otras, con las siguientes definiciones de interés para el desarrollo de la práctica:

- i) Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre la Universidad Industrial de Santander y un contratista, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.
- ii) Contrato interadministrativo: Acuerdo de voluntades suscrito entre la Universidad con otra entidad pública a través del cual cada una de las partes pretende satisfacer necesidades o finalidades y cada una de las partes recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas, siempre que estas tengan relación directa con los fines misionales y esté armonizado con lo previsto en el inciso segundo literal c) numeral cuarto del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

iii) Convenio: Acuerdo de voluntades a través del cual se formaliza una relación de cooperación de la Universidad, con otros entes estatales o con personas jurídicas privadas, para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las Partes, el cual puede estar representado en dinero o especie, incluido aporte de talento humano, información o conocimiento susceptibles de valoración económica.

iv) Convenio Marco: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

v) Convenio Específico: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación. Estos se diferencian de los contratos, porque tienen una finalidad común entre las partes, sin que por ello se reciba pago o exista ganancia económica.

vi) Acta: Documento que suscribe el contratista, el interventor o supervisor y el ordenador del gasto, según su alcance y finalidad, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual.

vii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento, que permite contrastar la apropiación de recursos para el eventual contrato, conforme a la regulación presupuestal de la Universidad.

viii) Convocatoria pública: Proceso público de libre participación mediante el cual la Universidad seleccionará contratistas en los eventos y en la forma prevista en el Acuerdo 079 de 2019.



Apoyo jurídico a los trámites asignados																	
Identificar las falencias que presentan los procesos de contratación.																	
Elaboración de cartilla que optimice los procesos de contratación																	
Entrega del informe final de la práctica jurídica empresarial.																	

*Nota:* Esta tabla representa el cronograma que se siguió para el desarrollo de la practica jurídico empresarial.

## **8. Primer Informe**

Por medio del siguiente informe se pretende dar cumplimiento al cronograma y objetivos planteados en el desarrollo de la práctica empresarial a desarrollar en el apoyo al servicio jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander; para ello, es imprescindible establecer el marco normativo de esta en materia de contratación para el desarrollo contractual de los proyectos de investigación y/o extensión, por lo cual, es necesario definir a qué se refieren estas actividades misionales, identificar su normativa particular y la aplicación en lo que se refiere a la prestación del servicio de asesoría jurídica, así como el análisis requerido para la revisión de algunos trámites.

### **8.2.Marco Jurídico De La Universidad Industrial De Santander**

#### ***8.2.1. Actividades Misionales De La Vicerrectoría De Investigación y Extensión***

En el marco de la libertad estatutaria que el legislador le otorgó a las Instituciones de Educación Superior como entes autónomos, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander expidió el Acuerdo No.166 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General”, que en su artículo 6° establece que las funciones de la institución será la docencia, investigación y extensión, definiendo las dos últimas de la siguiente manera:

“Investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social”



“Extensión, entendida como la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida. En la ejecución de sus funciones la Universidad podrá establecer relaciones con diferentes sectores de la sociedad que, a su vez, permitan obtener recursos para el desarrollo de la Misión Institucional.”

Lo anterior, en armonía con el artículo 19 de la ley 30 de 1992, que define a las universidades como: “instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional”.

En esta misma línea el Estatuto Superior de la UIS, en su artículo quinto señala que, para el cumplimiento de su misión la Universidad tiene entre sus objetivos suscribir convenios o contratos con otros sectores estratégicos del aparato productivo, en desarrollo de las funciones misionales, de docencia, investigación y extensión o proyección social de la Universidad, así como promover y participar en la generación y desarrollo de empresas de base tecnológica resultantes de actividades de investigación o extensión.

Así mismo, continúa el artículo 21 en concordancia con el artículo 60 del Estatuto Superior de la UIS, que consagra entre las funciones del Consejo Superior, definir las políticas académicas de investigación, extensión, bienestar universitario y planeación institucional. Aunado a lo anterior, el artículo 61 del mencionado Estatuto puntualiza que las políticas de investigación al servicio de la comunidad hacen referencia a los siguientes aspectos:

*a. Establecimiento de programas de investigación y definición de prioridades de acuerdo con los programas nacionales y regionales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.*

*b. La creación o fortalecimiento de Centros destinados a la actividad investigativa.*

*c. Adecuación de mecanismos de transferencia de tecnología al sector productivo.*

*d. Fomentar una mayor integración con el sector productivo.*

En este sentido, el artículo 62 señala que las políticas que tienen como objeto el investigador, hacen referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:

*a. Propender por una financiación adecuada de la investigación.*

*b. Formación de investigadores a nivel de Maestría y Doctorado.*

*c. Estímulos al investigador.*

*d. Reglamentación, conforme con la Ley, del régimen de propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.*

### **8.2.2. La Vicerrectoría De Investigación y Extensión**

En relación con lo anterior, el literal e del artículo treinta del Estatuto Superior de la Universidad Industrial de Santander, fija entre las funciones del Rector la suscripción de contratos, convenios y expedición de actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan los estatutos internos, la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así mismo, el artículo 31 del mencionado Estatuto, señala que el rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos las funciones que considere necesarias.

De igual manera, el artículo 41 del Acuerdo No.166 de 1993, faculta al Consejo Superior de la Universidad para crear Vicerrectorías mediante propuesta motivada del rector. Es por ello, que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 073 de noviembre 28 de 2005, “se crea la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander como una unidad académico-administrativa de soporte para el desarrollo de las políticas de Investigación y

de Extensión de la Universidad que reafirme la prioridad y valor estratégico que la Institución reconoce en estas dos actividades misionales, y dependiente de la Rectoría de la Universidad”. Esta Vicerrectoría tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Formular estrategias y programas para el desarrollo de la política institucional en materia de investigación y extensión.*
- b. Promover y articular el desarrollo armónico de las actividades de Investigación y Extensión en la Universidad.*
- c. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo.*
- d. Supervisar el estricto cumplimiento de los programas e inversiones en materia de investigación y extensión.*
- e. Hacer seguimiento permanente y evaluar periódicamente las actividades de investigación y extensión de la Universidad para presentar sus resultados ante el Rector, dos (2) veces al año.*
- f. Coordinar las acciones necesarias para lograr una adecuada visibilidad de los resultados derivados de las actividades de investigación y extensión en las que participa la Universidad.*
- g. Ser instancia administrativa en asuntos relacionados con la Investigación y Extensión.*
- h. Ejercer como órgano jerárquico de aquellos centros y grupos de investigación y extensión que por razón del tema de sus proyectos desborde la competencia de las Facultades o del INSED.*
- i. Coordinar a nivel institucional las estrategias y programas relacionados con la propiedad intelectual.*
- j. Dirigir los procesos de negociación de la producción científica y tecnológica de la Universidad.*
- k. Presidir el Consejo de Investigaciones y Extensión, el Comité Operativo de Investigación y Extensión y el Comité de Propiedad Intelectual.*

### **8.2.3. Estatuto De Extensión**

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, expide el Acuerdo No.103 de 2010. “Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos administrativos para la gestión de proyectos de extensión y educación continuada en la Universidad Industrial de Santander”. Este acuerdo posee un artículo único que aprueba los requisitos y procedimientos administrativos en esta materia, que a su vez se presentan en cinco títulos, de los cuales se tomarán los aspectos de interés para el desarrollo de la presente práctica y se describirán así:

**8.1.3.1. Propuestas de Extensión.** Teniendo en cuenta que las propuestas de extensión de la Universidad Industrial de Santander se articulan para prestar servicios, desarrollar proyectos y generar alianzas, el artículo segundo del estatuto dispone que cada unidad académico administrativa debe mantener un portafolio de servicios de Extensión los servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, interventoría y veeduría además de servicios tecnológicos, educativos, docente-asistenciales, culturales, artísticos, deportivos y de comunicación e información que la unidad o sus grupos de investigación están en capacidad de desarrollar. Este portafolio se construirá con apoyo de la VIE.

En esta misma línea el artículo quinto plantea que toda iniciativa de extensión debe empezar con un proceso de planeación que debe constar en la memoria técnica del proyecto, en el cual se deben valorar la capacidad institucional en talento humano, infraestructura y logística, disponibilidad para comprometerla en los alcances, lapsos establecidos en la propuesta y la evaluación de los riesgos asociados a la ejecución de esta.

Entre los responsables de adelantar el trámite correspondiente a la etapa de planeación se encuentra en primera medida el jefe de la Unidad Académico Administrativa, quien se encarga de gestionar los avales institucionales y posterior registro en el Sistema de Información de Investigación y Extensión -SIVIE de la Universidad, así mismo, el director del proyecto como responsable de la dirección técnico-científica deberá gestionar el proyecto de acuerdo a la política de extensión, así como diseñar la propuesta técnico-financiera, que debe autofinanciar el proyecto y adicionalmente generar el 11% del valor del contrato como producido neto, requisito que se obviará en las iniciativas que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de

los Colombianos, previo aval de la VIE. Así mismo, el director deberá prever y planear los trámites administrativos necesarios para el desarrollo de la iniciativa, tales como plazo, CDPs, cronograma, etc.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 del Acuerdo de Extensión dicta los requisitos mínimos que debe tener la propuesta, encontrándose entre ellos los requisitos legales y reglamentarios exigibles a la iniciativa. Dicha propuesta debe registrarse en el Sistema de Información de Investigación y Extensión-SIVIE de la Universidad identificando el componente misional y la coherencia de las actividades objeto del contrato con el Proyecto Institucional; talento humano y su tipo de vinculación con la universidad; identificación de los componentes de propiedad intelectual protegibles; desglose de presupuesto por rubros y beneficio económico que se espera obtener.

Seguidamente el artículo 17 del Estatuto de extensión señala que las propuestas de extensión se clasifican según su valor en tres categorías, cuantía superior, cuantía media y baja cuantía, los valores se establecerán por resolución motivada de rectoría. Posteriormente, el artículo 21 estipula que la competencia para la presentación de las propuestas es del señor rector y de los que se encuentren debidamente facultados de acuerdo con las delegaciones que consten en la normativa interna de la Universidad.

**8.1.3.2. Formalización de las actividades de extensión.** Una vez surtido el procedimiento previamente expuesto se presentará propuesta, que de ser elegible o aprobada según sea el caso, se formalizará por convenio o contrato de acuerdo con la competencia establecida en la normativa institucional. Aquellos procesos contractuales que sean competencia del rector

deben contar con Visto Bueno de la Dirección de Transferencia de Conocimiento de la VIE y revisión jurídica.

Cuando se requiera modificación de los convenios o contratos suscritos, estos deberán ser registrados y avalados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la VIE. Estos contratos reciben el nombre de otrosí y pueden ser de prórroga, modificación o adición en plazo o valor en todo caso, el valor de la adición no podrá exceder el 50% del valor inicialmente estipulado.

Una vez en ejecución los proyectos de extensión, el director de este, debe consolidar un informe general de la ejecución de cada proyecto o programa y remitirlo al jefe de la Unidad Gestora responsable, quien presentará un consolidado a la VIE de todos los proyectos semestralmente. Así mismo, para adelantar el cierre del proyecto o programa adelantado contractualmente, el director correspondiente registrará en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión la liquidación y el acta de cierre de la ejecución, con los anexos que se requieren, en aras de preservar la memoria técnica, solicitar el cierre del centro de costo, traslado de remanentes, ejecución y distribución de excedentes.

**8.1.3.3. Diplomados y cursos.** Los artículos 36 y 37 del Acuerdo 103 definen los diplomados como las actividades de formación que estructura experiencias de aprendizaje para complementar el conocimiento práctico y/o teórico con el fin de actualizar los presaberes en un área específica del saber.

El responsable de plantear la estructura del diplomado es el jefe de la Unidad Gestora y coordinador del mismo, sin embargo, la responsabilidad académica estará a

cargo del Consejo de Escuela o Instituto, según sea el caso. El coordinador deberá contar con registro del rendimiento académico de los participantes y una vez finalizado el diplomado deberá reportar a la Dirección de Admisiones y registro académico para efecto de los certificados otorgados y sus calificaciones según sea del caso.

#### **8.2.4. Estatuto De Investigación**

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander expide el acuerdo No. 043 del 20 de mayo del 2011 “Por el cual se adopta el Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander”, y en su artículo segundo plantea los principios generales que orientan su actividad en esta materia, así:

- a. La excelencia de su producción científica sustentada en su impacto académico.
- b. El respeto por los principios éticos y de la propiedad intelectual.
- c. La generación y difusión del saber, el fortalecimiento y visibilización de capacidades regionales, con especial énfasis en la formación de recursos humanos, como aportes a la consolidación de una sociedad del conocimiento.
- d. La protección del ambiente natural y social, velando por el uso racional de los recursos.
- e. La articulación de la investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, a la construcción de políticas, a la toma de decisiones sustentadas y, en general, al bienestar de la sociedad del individuo.
- f. La importancia y la necesidad de la de la interdisciplinariedad como medio para obtener una visión integral de los problemas objeto de investigación.

g. Instituir el Sistema de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, SI-UIS, como el encargado de fortalecer, promover y desarrollar actividades de investigación con los más altos niveles de calidad y pertinencia por los principios éticos.

Aunado a lo anterior, dicho estatuto establece el componente de ejecución de las actividades de investigación conformado por centros y grupos de investigación que tienen como principio orientador de su trabajo el fortalecimiento de las escuelas y facultades, con unos requisitos específicos establecidos, dichos estamentos pueden a su vez tener semilleros de investigación, y reunidos entre sí conformar un Centro de Investigación Científica y Tecnológica, los cuales tienen como principio el fortalecimiento de las áreas estratégicas de Investigación.

Para el caso, el estatuto de Investigación contempla que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ofrece programas dirigidos al apoyo y fortalecimiento de la actividad investigativa y hace seguimiento a la ejecución de las agendas de los centros de investigación, a los planes de trabajo de los grupos de investigación, a los proyectos de investigación con financiación interna y externa, en los aspectos científico, técnico y financiero.

De acuerdo con el artículo 38 del Acuerdo No.043 de 2011 contempla que el componente de regulación para la investigación, está conformado por los siguientes órganos institucionales, así:

1. El Consejo Superior.
2. El Consejo Académico.
3. El Comité de Propiedad Intelectual.



4. El Comité Operativo de Investigación y Extensión, COIE y,
5. El Comité de Ética de la Facultad de Salud de la Universidad.

Así mismo, el artículo 39 del Estatuto de Investigación consagra que en el contexto nacional e internacional se encuentra entre los aliados de la universidad los siguientes:

1. Investigadores.
2. Grupos y centros externos.
3. Centros de excelencia.
4. Redes científicas, tecnológicas y de innovación.
5. Corporaciones de ciencia, tecnología e innovación.
6. Institutos de investigación.
7. Empresas y agremiaciones sociales y políticas.
8. Instituciones estatales foráneas.
9. Agencias de cooperación.
10. Organizaciones no gubernamentales.

Seguidamente el artículo 40 del estatuto en mención enuncia algunas entidades de apoyo, así:

1. Departamento administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “Francisco José de Caldas”- COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS)<sup>7</sup>.
2. Servicio Nacional de aprendizaje, SENA.
3. Comisión Regional de competitividad.

---

<sup>7</sup> El 24 de enero se expide la ley 1951 de 2019. Por la cual se crea el ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones.

4. Ministerio de Educación Nacional.
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Superintendencia de Industria y Comercio.
8. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
9. Organización Mundial de Propiedad Intelectual.
10. Entidades que financian la investigación.

En este orden de ideas, el estatuto de investigación en su artículo 41 dicta que las relaciones formales de colaboración con aliados externos y entidades de apoyo deberán ser coherentes con la misión institucional y reguladas en todos los casos por convenios marco de cooperación o convenios específicos, en concordancia con la normativa que se ha expedido al respecto de la contratación para entes universitarios autónomos. Seguidamente, el artículo 42 consagra que los convenios marco de cooperación científica y tecnológica se establecerá con instituciones pares en materia de capacidad científica y de recursos físicos y financieros, sin embargo, si esta institución no cumple con este criterio, la unidad gestora elaborará una memoria sobre la conveniencia institucional y se someterá al concepto previo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para aprobación final del rector. Posteriormente, el artículo 44 establece el principio de proporcionalidad, entre los aportes de cada institución y los beneficios obtenidos, siendo los investigadores los principales responsables de velar por su cumplimiento. Así mismo, el parágrafo del artículo 53 establece que es posible establecer prórrogas a los proyectos financiados con recursos propios.

En relación a los recursos de la Investigación, el estatuto establece que existen recursos internos y externos, dichos recursos serán administrados por la Vicerrectoría de Investigación

y Extensión, entendiéndose por administración el acompañamiento en la planeación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente. Así mismo, se establece que los programas de apoyo y fomento a la investigación deben estar precedidos por convocatorias, en donde cada convocatoria tiene términos de referencia que establece entre otras cosas objetivos, requisitos y compromisos de la actividad contractual que se pretenda adelantar.

### **8.2.5. Estatuto De Contratación**

Para el desarrollo de lo enunciado con anterioridad, y en ejercicio de la autonomía universitaria que comprende el carácter especial del régimen de contratación de las universidades estatales u oficiales, la Universidad Industrial de Santander expidió el Acuerdo No.079 de 2019. Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios, en consonancia con lo dispuesto por la normativa nacional en materia de contratación, que establece el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, de acuerdo con la supervisión que le asiste al Estado con las universidades públicas, pues como entidades estatales tienen limitantes que las articula con las políticas nacionales. Así como establece los responsables, requisitos y las actuaciones que se adelantan en cada etapa contractual entre otras cosas.

En este sentido, se dictan las siguientes actuaciones precontractuales:

1. Planeación del contrato, en especial, la coherencia de su objeto y especificaciones técnicas que correspondan con las políticas, planes, programas y proyectos institucionales. Para la modalidad de contratación directa, el jefe de la unidad gestora debe justificar la necesidad del contrato y la conveniencia institucional; para

contratos cuya fuente de financiación sean recursos de inversión, estos deben estar registrados y viabilizados en el banco de programas y proyectos de la UIS.

2. Análisis, valoración y mitigación de riesgos, en particular las garantías que debe constituir el contratista.

3. Deberá verificarse la existencia de disponibilidad y/o apropiación presupuestal en cuantía no menor a al valor estimado del contrato, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP.

Para soportar lo anterior, en la etapa de planeación se deberá dejar constancia documental de la preparación de estudios previos que serán soporte para los términos de referencia de las convocatorias públicas, en particular deberán contener los siguientes elementos: i) identificación de la necesidad de la universidad que se cubrirá con la contratación; ii) objeto del contrato, especificaciones y avales necesarios; iii) Modalidad de selección; iv) valor estimado; v) condiciones de participación, requisitos de la propuesta y factores de evaluación objetiva cuando aplique; vi) análisis y mitigación del riesgo; vii) garantías y demás condiciones necesarias.

En el caso de la contratación directa, el jefe de la Unidad Gestora debe adelantar y suscribir informe de oportunidad y conveniencia, que hará las veces de estudios previos y por tanto debe contener sus mismos elementos.

Para la etapa de mitigación y valoración del riesgo, el responsable de la unidad gestora con aval del ordenador del gasto, determinará la necesidad de exigir garantías, teniendo en cuenta la cuantía, objeto, valor y forma de pago del contrato, quien estando obligado a verificar la existencia, suficiencia y existencia de las garantías será solidariamente

responsable por los daños o perjuicios derivados, dicha omisión constituye culpa grave en la gestión contractual.

Ahora bien, el artículo décimo del acuerdo 079 de 2019, establece que los contratos en que se comprometan recursos del presupuesto de la universidad u otros recursos públicos deben ser antecedidos por una convocatoria pública que puede ser tipo 1, es decir convocatoria pública abreviada, en cuantías de cien a quinientos SMLMV; tipo 2, para convocatoria pública, para montos mayores a quinientos SMLMV; tipo 3, en contratación directa.

Seguidamente, el Estatuto de Contratación de la UIS expone las reglas de las modalidades de selección, así:

- Las convocatorias tipo 1 y 2 serán preparadas por la unidad gestora y apoyadas por la división de contratación, quienes conjuntamente establecerán los términos de referencia (que contendrá las condiciones legales establecidas por la normativa nacional; en los casos en que no se encuentre establecido un pliego tipo, estará conformado por el alcance del objeto, normas de los procesos de selección, condiciones de participación, requisitos de las propuestas, metodología de evaluación y minuta del contrato) y estudios previos, que serán aprobados por el ordenador del gasto mediante acto administrativo que ordenará su publicación en la página web de la universidad. Una vez finalizado el plazo de la presentación de las propuestas, estas serán evaluadas por el comité interdisciplinario que designe el ordenador del gasto en el acto de apertura. En caso de que el ordenador del gasto se abstenga de aprobar los términos de referencia

definitivos y de aperturar el proceso de contratación, se dispondrá el cierre de las actuaciones mediante nota suscrita por el ordenador del gasto;

- Los procesos de contratación tipo 3, no requieren convocatoria pública, por tanto, su contratación será directa en los siguientes casos: i) cuando por ley sea un contrato *intuitu personae*; ii) contratación de consultoría; iii) contratación de servicios profesionales especializados; iv) servicios artísticos; v) servicios técnicos de alta complejidad; vi) contratos interadministrativos o convenios interadministrativos; vii) cuando se determine que no existen varias personas naturales o jurídicas que puedan ofrecer estos bienes o servicios; viii) cuando se trate de bienes que no tengan proveedor nacional o que la importación resulte más favorable; iv) contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios; x) contratos que por la naturaleza de su objeto requiera revisión de pares académicos; xi) contratos que tengan por objeto el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas; xii) contratación por la compra o venta de bienes inmuebles; xiii) arrendamiento de bienes inmuebles; xiv) urgencia manifiesta; xv) bienes y servicios con destino a la unidad especializada de servicios de salud de la universidad, contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cien (100) SMLMV.

Ahora bien, para la celebración de Convenios se establece una etapa precontractual en la que se debe atender las mismas condiciones establecidas para los contratos, aunado a ello, el jefe de la unidad gestora dejará memoria escrita del interés institucional en la celebración del convenio, la cual deberá contener las razones por las cuales es más conveniente optar por el modelo de cooperación en vez de surtir el procedimiento ordinario de contratación.

La celebración de convenios de cooperación, debe tener por objeto el desarrollo de proyectos académicos de investigación o extensión, conllevar actividades de riesgo compartido con base en el esfuerzo conjunto de las partes, representados en dinero o especie y deben contener en su clausulado: i) identificación de las partes; ii) objeto; iii) obligaciones de las partes; iv) responsables de la debida ejecución y coordinación del convenio; v) termino de duración del convenio; vi) circunstancias o situaciones que dan lugar a la terminación del convenio; vii) forma y términos de la liquidación del convenio; viii) cesión; ix) resolución de conflictos; x) no existencia de relación laboral, ni régimen de solidaridad; xi) reglas de información, propiedad intelectual y resultados protegibles; xii) condiciones de renovación, que en ningún caso podrá ser automática; xiii) líneas de interés; xiv) delimitación de responsabilidades y aportes de las partes; xv) estructura de cooperación; xvi) regulación de distribución de resultados, xvii) evaluación periódica; xviii) administración de proyectos conjuntos. Lo anterior, con observancia del manual para la suscripción y evaluación de los resultados institucionales de los convenios.

Según el estatuto de contratación de la UIS las modalidades más frecuentes de proyectos académicos de investigación o extensión son: i) prácticas académicas; ii) movilidad de profesores; iii) intercambio de estudiantes; iv) Cotutela de tesis doctoral/trabajo de investigación o aplicación; v) ejecución conjunta; vi) desarrollo y oferta de programas de educación continuada; vii) apoyo administrativo para oferta de programas académicos; viii) desarrollo en conjunto de programas académicos; ix) doble titulación; x) apoyo económico para financiar la formación de estudiantes; xi) apoyo académico para la continuidad de los estudios realizados por estudiantes egresados del SENA, en programas del IPRED; xii) Continuación de educación media para continuidad educativa; xiii)

Homologación de los estudios realizados por los estudiantes egresados del ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores.

Una vez surtida esta etapa, para el desarrollo contractual se debe cumplir con las formalidades específicas requeridas de acuerdo con la naturaleza de cada uno, es decir, los contratos o convenios deben constar por escrito, contener todas las cláusulas o estipulaciones necesarias, atender a normas que la ley establece para cada tipo, así como cumplir con los requisitos legales de capacidad, validez y perfeccionamiento.

El estatuto de contratación de la UIS en su artículo 26 estipula que, los convenios de cooperación deben supeditarse a la normativa nacional que rijan los contratos y convenios que tengan por objeto el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo, para el caso, dicha normativa es la siguiente:

1. La constitución política de Colombia como carta magna, en materia de convenios dicta: i) El artículo 69: « (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. (...)» seguidamente, el artículo 70 menciona la obligación del Estado de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación, aunado a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Así mismo, se expidió la Ley 489 de 1998, que dicta normas sobre organización y funcionamiento de las entidades nacionales, esta Ley en su artículo 95



contempla que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, ulteriormente el artículo 96 refiere que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios.

3. En esta misma línea el Decreto 591 de 1991 por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, en su artículo 17 contempla que: “para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de este Decreto”.

4. Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 393 de 1991, por la cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de tecnologías, que en su artículo primero consagra que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de convenios especiales de cooperación en las siguientes propósitos:

i) proyectos de investigación científica; ii) apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales; iii) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas; iv) formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología; v) Establecer redes de información científica y tecnológica; vi) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad; vii) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras; viii) asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras; ix) realizar actividades de normalización y metrología; x) crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos; xi) realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología; xii) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Posteriormente, el artículo séptimo y subsiguientes del Decreto 393 dicta que los convenios especiales de cooperación deberán constar por escrito, no tendrán régimen de solidaridad y se regirán por las normas de derecho privado, así mismo, en su clausulado se definirá su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión, manejo de recursos aportados, obligaciones contractuales de cada parte, propiedad y derecho de los resultados obtenidos.

Al respecto, es importante resaltar que el acuerdo 079 de 2019 de la UIS está acorde con el contenido mínimo establecido en la diversa normativa nacional para los convenios específicos de investigación, en particular el Decreto 393, sin embargo, el estatuto de contratación de la universidad es más preciso en las condiciones y procedimientos que se deben surtir, en particular los responsables y gestores al interior de la universidad, así como los requisitos de las diferentes etapas de contratación.

El estatuto de Contratación de la universidad a partir del artículo 29 dispone que, en la etapa poscontractual se adelantará la liquidación. La liquidación es definida en la guía para la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra eficiente, como un procedimiento que se adelanta cuando se termina la ejecución contractual con el fin de determinar si las partes cumplieron o incumplieron las obligaciones adquiridas por las partes en la relación contractual (pg. 2).

El estatuto de contratación de la UIS estipula que, las liquidaciones o el acto administrativo de liquidación unilateral contendrá como mínimo una compilación de la ejecución presupuestal, las observaciones técnicas del cumplimiento de las obligaciones y/u objetivos adquiridos por las partes, sanciones, garantías, indemnizaciones y soportes, así mismo, se dicta que el competente para representar a la universidad en el trámite de liquidación será quien suscribió el contrato o convenio en virtud de la facultad otorgada estatutariamente o por resolución de delegación y se adelantará en los siguientes eventos: por terminación anticipada, en contratos de ejecución sucesiva, en contratos de precios unitarios, formas de pago que requieran constatación, o cuando se haya convenido contractualmente. Este proceso se llevará a cabo dentro de los cuatro meses

siguientes a la finalización del plazo de ejecución y en dado caso, en que la parte contratante o aliado no comparezca a la liquidación, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, la liquidación se adelantará por resolución motivada. Si una vez vencido este plazo, no se ha adelantado liquidación, esta se realizará de mutuo acuerdo o unilateralmente en los dos años siguientes al término de liquidación unilateral. Al respecto, es dable señalar que las disposiciones enunciadas anteriormente se encuentran acorde con la normativa nacional, en particular los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**8.2.5.1. Responsable de la gestión contractual.** En la misma línea, el Acuerdo 079 de 2019 de la

UIS establece que todos los servidores de la Universidad e intervinientes de la gestión contractual será responsable por acción u omisión de sus actuaciones profesionales encomendadas legalmente, así mismo, determinó el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y reglas corporativas de buen gobierno, las cuales son congruentes con la Constitución política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, los principios éticos y la moral pública.

Cuando un funcionario identifique la posibilidad de incurrir en conflicto de interés, este deberá declararlo por escrito para actuar directa o indirectamente en la gestión contractual con su superior inmediato, funcional o jerárquico y se abstendrá de cualquier actuación en todos los casos en que directamente o por interpuesta persona se pueda recibir beneficios no autorizados por la ley o por los estatutos universitarios. El superior jerárquico analizará la solicitud y emitirá concepto al rector sobre el conflicto de intereses que lo resolverá por acto administrativo y en caso de ser aceptada se nombrará un servidor ad-hoc que asuma las funciones separadas de la gestión

contractual. Lo anterior, so pena de sanción disciplinaria, de acuerdo con el Código Único Disciplinario.

**8.5.2.1.Delegación.** Atendiendo a este marco normativo, se hizo necesario facultar al Vicerrector de Investigación y Extensión para poder cumplir y desarrollar a cabalidad las funciones encomendadas, mediante la siguiente reglamentación:

**8.5.2.1.1. Resolución N°2527 de 2014.** Por la cual se realizan delegaciones en personal de Dirección de la Universidad Industrial de Santander y se adoptan otras disposiciones, la cual se encuentra parcialmente derogada, sin embargo, se encuentra vigente el artículo octavo relacionado con la facultad otorgada al Vicerrector de Investigación y Extensión para conceder reconocimiento económico mediante acto administrativo de los apoyos económicos a favor de estudiantes de posgrado, profesionales beneficiarios (jóvenes investigadores e innovadores) en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional, convenios especiales de cooperación en ciencia, tecnología e innovación, contratos de financiamiento con fines de investigación celebrados entre la universidad y otras instituciones.

**8.5.2.1.2. Resolución No.002 de 2020.** Por la cual se realizan vía general en personal de dirección de la Universidad Industrial de Santander en asuntos contractuales y de ordenación del gasto, que delega en el Vicerrector de Investigación y Extensión y otros funcionarios, la facultad para representar legalmente a la universidad hasta por dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que varía dependiendo de su cargo, en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos.

**8.5.2.1.3. Resolución No. 003 de 2020.** Por la cual se realizan delegaciones vía general en personal de Dirección de la Universidad Industrial de Santander, para la suscripción, modificación, terminación y liquidación de convenios específicos, cartas de entendimiento, actas de acuerdo o cartas de intención, u cualquier otra modalidad de negocio jurídico, cuyo objeto lo constituya el desarrollo conjunto de proyectos académicos, el desarrollo conjunto de proyectos de investigación y extensión pasantías, practicas académicas, prácticas sociales o empresariales, en específico, las facultades del Vicerrector de Investigación y Extensión, va hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el desarrollo de proyectos de investigación o extensión.

### **8.3. Actividades**

Una vez analizada la normativa general aplicable a los procesos de contratación se presentarán algunas de las actividades desarrolladas en el primer mes de prácticas, así:

#### **8.3.1. Proyección del acta de terminación anticipada al contrato No 005/2021 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y un estudiante de doctorado para el otorgamiento de crédito condonable.**

Para la proyección de esta acta se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El acuerdo No.075 de 2013 del Consejo Superior de la UIS. Reglamento de posgrado, dicta que la excelencia académica e investigativa se reconocerán mediante estímulos y en este sentido, define las condiciones de funcionamiento de dichos estímulos. Para el caso en concreto, el artículo 182 del precitado acuerdo señala que, un crédito condonable es el apoyo financiero que la Universidad Industrial de Santander puede ofrecer, con recursos propios, a los

profesionales admitidos para realizar estudios en los programas de maestrías de investigación y doctorado de la UIS, siempre y cuando sean programas subsidiados, así mismo, si se trata de un programa de posgrado con financiación externa, los estudiantes podrán recibir créditos condonables o apoyos de sostenimiento, según haya quedado establecido en el convenio o contrato firmado entre la entidad aportante y la Universidad Industrial de Santander.

- El Órgano Colegiado de Administración y Decisión —OCAD-, de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, mediante Acuerdo No. 05 del 1 de junio de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Universidad Industrial de Santander – corte 2 Nacional», código BPIN-2021000100022. El listado definitivo de las propuestas elegibles fue publicado el 29 de mayo de 2020.

- El señor Rector de la Universidad Industrial de Santander en su rol de representante legal de la entidad ejecutora y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley No. 2056 del año 2020, certificó el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, en lo que corresponde al proyecto denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel de la Universidad Industrial de Santander – corte 2 Nacional», código BPIN-2021000100022. Dicha certificación de cumplimiento de requisitos y sus soportes que la acreditan fueron enviados a Minciencias el 23 de julio de 2021 con número de radicado 20214020424212.

- De acuerdo con los términos de referencia de la Convocatoria a cada estudiante beneficiario se le otorgará un crédito educativo condonable. En el evento

en que MINCIENCIAS o el ente financiador apruebe la financiación de un periodo adicional o superior, se suscribirá OTROSÍ al presente contrato; el cual será financiado, para garantizar la dedicación exclusiva del ESTUDIANTE BENEFICIARIO a la obtención del título de doctorado y la elaboración de los productos de CTeI, referidos en la propuesta aprobada en el marco del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

- La propuesta de tesis doctoral, presentada por el estudiante de doctorado, hace parte de las trece (13) propuestas aprobadas a la Universidad Industrial de Santander en el marco de la Convocatoria y en virtud de lo anterior, el 28 de septiembre de 2021 se suscribió el contrato No. 005 de 2021 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y un estudiante de doctorado para el otorgamiento de crédito condonable.

- El 26 de mayo de 2022 fue radicada en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión la renuncia del estudiante de doctorado al Crédito Educativo Condonable Becas Bicentenario Corte 2- BPIN 2021000100022 y al apoyo económico según Contrato No. 005 – 2021.

- El estudiante beneficiario no ha recibido a la fecha desembolsos ni para matrícula, ni para sostenimiento del ente financiador, por suspensión de los desembolsos por concepto del comité técnico del proyecto de acuerdo con los términos del contrato.

- De acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicado número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), la liquidación es una etapa del proceso de contratación que sucede ulteriormente a la



terminación de la ejecución del contrato y se consigna en un acta o acto administrativo, en el que consta la finalización del vínculo contractual con el fin de realizar un balance y saldar la vinculación entre las partes contratantes, dicho balance se podrá efectuar por mutuo acuerdo, unilateralmente o por decisión judicial.

Para el caso en concreto, la liquidación que se adelantó fue un acta de mutuo acuerdo con el fin de dar por terminado anticipadamente el contrato No.005 de 2021 celebrada entre la Universidad Industrial de Santander y un estudiante de doctorado para el otorgamiento de crédito condonable.

***8.3.2. Revisión de la minuta de contrato para compartir con los beneficiarios del crédito educativo condonable de maestría o especialidades médico-quirúrgicas. Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de propuestas de proyectos elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, a través del proyecto titulado: «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536.***

Para la proyección de esta minuta se tuvo en cuenta lo siguiente:

8. En desarrollo del artículo 45 de la Ley 1942 de 2018, según lo aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de CTel del SGR, el hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación- MINCIENCIAS – antes COLCIENCIAS - abrió la Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de propuestas de proyectos elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, en el marco

de la celebración del Bicentenario, cuyo objetivo es conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles para la formación de capital humano para las regiones a nivel de maestría en la modalidad de investigación y especialidad médico quirúrgica.

9. LA UNIVERSIDAD participó en la Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de propuestas de proyectos elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, a través del proyecto titulado: «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», siendo la UNIVERSIDAD Entidad Ejecutora y el listado definitivo de las propuestas elegibles fue publicado el 31 de marzo de 2020.

10. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD-, de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, mediante Acuerdo No. 08 del 24 de agosto de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536.

11. El señor Rector de la Universidad Industrial de Santander en su rol de representante legal de la entidad ejecutora y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley No. 2056 del año 2020, certificó el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, en lo que corresponde al proyecto con código BPIN-2020000100536. Dicha certificación de cumplimiento de requisitos y sus soportes que la acreditan fueron enviados a MINCIENCIAS el 3 de noviembre de 2021.

12. El Artículo 202 del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Posgrados establece que LA

UNIVERSIDAD podrá asignar créditos condonables o apoyo de sostenimiento a los estudiantes de programas con financiación externa.

13. De acuerdo con los términos de referencia de la Convocatoria al estudiante beneficiario se le otorgará un crédito educativo condonable para desarrollar su maestría de investigación, distribuidos en dos rubros así: i) Apoyo para el pago de Matrícula hasta por dos años. El dinero restante de la matrícula del programa será subsidiado por la Universidad; ii) Apoyo para Sostenimiento Mensual hasta por 24 meses.

14. De acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del Mecanismo de participación 1 de los términos de referencia de la convocatoria, la Universidad realizó una convocatoria pública para selección de beneficiarios y luego de surtir el proceso de recepción de perfiles y propuestas y evaluación de estas por pares evaluadores externos.

15. Es necesario regular las obligaciones que le corresponden al estudiante beneficiario y a la universidad con ocasión del otorgamiento por primera vez de un crédito educativo condonable y apoyo económico, según lo anteriormente expuesto.

**8.3.3. *Revisión del ajuste de la Póliza GU070519, relacionada con el otrosí No.2 de prórroga al contrato de financiamiento RC No.754 DE 2017 suscrito entre el departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación (hoy MINCIENCIAS) y la UIS.***

Para la revisión de la póliza se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La Guía de Garantías en procesos de Contratación G-GPC-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente señala que las garantías contractuales son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en los procesos de contratación que pueden ser identificados por las

Entidades Estatales en la etapa de planeación de los Procesos y que pueden hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- El artículo 50 del Decreto Ley 1767 de 1990 Por el cual se dictan el estatuto de Ciencia y Tecnología establece que los contratos de asociación para el desarrollo de la ciencia y de la tecnología deben tener cláusula de garantías, en este sentido, el artículo 60 dicta que los otrosíes relacionados con plazo, requieren prórrogas de las garantías.

- El 9 de noviembre de 2017, las partes suscribieron el contrato de financiamiento de recuperación contingente No.754 de 2017, el cual tiene como objeto: Otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto: “Purificación de péptidos con actividad antimicrobiana presentes en la secreción mucosa de *Achatina fulica*, código 110277757410”, cuyo término de ejecución se pactó en treinta (30) meses”, contados a partir del desembolso, hecho que ocurrió el 18 de diciembre de 2017.

- El 16 de Junio de 2020 la UIS y COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) prorrogó mediante otrosí el plazo de ejecución del contrato de financiamiento de RC 754 de 2017 hasta el 18 de junio de 2022.

- El 16 de junio de 2022 la UIS y MINCIENCIAS prorrogó por segunda vez el plazo de ejecución del contrato de financiamiento de RC 754 de 2017 hasta el 18 de junio de 2023.

- En la cláusula octava del contrato de financiamiento de RC 754 de 2017 establece que la UIS debe constituir garantías a favor de COLCIENCIAS (hoy

MINCIENCIAS), a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato con el objeto de amparar el riesgo de cumplimiento. En caso de prórroga se debe modificar el plazo y/o valor pactado, para mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula.

#### **8.3.4. *Proyección de acta de liquidación de convenio específico convenio específico AD-***

##### ***01FE-10 de 2018 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Fedecacao.***

Para la proyección del acta de liquidación se tuvo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con la guía para la liquidación de los procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente la liquidación se define como el proceso que se surte posterior a la terminación del proceso contractual con el fin de que las partes salden las obligaciones adquiridas y se declaren a paz y salvo o especifique la forma en que se cumplen los pendientes, si fuere el caso.
- El numeral 29 del artículo 3 del acuerdo 079 de 2019 define los convenios específicos como acuerdos de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación para dar cumplimiento a una finalidad común entre las partes, sin que por ello reciba pago o exista ganancia económica.
- El 03 de septiembre del 2018, se suscribió, el convenio de cooperación específico AD-010FE18 de 2018 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y la Federación Nacional de Cacaoteros – Fedecacao cuyo objeto consistió en: “Establecer los términos y condiciones bajo los cuales las partes aunarán esfuerzos para apoyar el desarrollo y la validación experimentalmente de

procesos biotecnológicos de doble fermentación a escala piloto de laboratorio, que usen consorcios microbianos nativos para la obtención de granos de cacao con nuevos sabores y aromas”.

- En la cláusula décima séptima del citado convenio se estableció una duración hasta el 16 de agosto de 2020 y en todo caso no superará el plazo de ejecución del proyecto de regalías BPIN 2016000100046.

- Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y estando dentro de los dos años previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 se hace necesario adelantar el cierre del vínculo contractual.

***8.3.5. Diligenciamiento y revisión de formatos precontractuales de Isagen, en el marco de la suscripción de un convenio específico para el desarrollo de un proyecto de investigación, para el caso, se tuvo en cuenta lo siguiente:***

- Estándares mínimos de SG SST.

De acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) 2016- 2017 del Ministerio del trabajo, este sistema es una pauta para las entidades públicas en aras de favorecer las condiciones de salud de los trabajadores, utilizando mecanismos de participación, educación, promoción y prevención.

En este sentido, la UIS comprometida con la práctica de trabajo saludable, promoción y prevención garantiza la implementación actualización y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para todos los trabajadores indistintamente de su forma de vinculación, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de riesgos laborales, implementó el Decreto 1072 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

- Formulario de Sistema de Gestión Ambiental y Formulario de Introducción HSSE- Salud, Seguridad, Protección y Medio ambiente.

El manual de Gestión ambiental del Departamento administrativo de Ciencia, tecnología e Innovación- Colciencias define la gestión ambiental como un sistema que busca prevenir, resolver, mantener y fortalecer el desarrollo sostenible, por medio de políticas públicas, enfocadas en el uso racional de los recursos. En este orden de ideas, la UIS expide el Acuerdo No.086 de 2011, por la cual se aprueba la política y objetivos del Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Industrial de Santander bajo la norma NTC-ISO 14001:2004, que en su artículo primero acuerda trabajar por la educación ambiental, minimización de los impactos ambientales significativos, derivado del desarrollo de las actividades misionales de la universidad, los procesos de apoyo y mejora del Sistema de Gestión Ambiental.

- Formulario de registro o actualización de acreedores nacionales y Conocimiento de terceros y declaraciones.

Para el caso en concreto se tuvo en cuenta la normativa SAGRILAF- Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que pretende prevenir, detectar y reportar, de manera oportuna y eficaz, la apariencia de legalidad a actividades ilícitas en el sector financiero y bursátil, en aras de evitar pérdidas o daños a las empresas vigiladas por la Supersociedades.

**8.3.6. Revisión de la minuta del convenio del convenio de Isagen No.033/1394 de 2022, el cual tiene por objeto: "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar**

*el monitoreo de fauna vertebrada y flora que se realizan alrededor del embalse Topocoro, en la franja de protección y microcuencas aportantes al embalse y al río Sogamoso''.*

Para la revisión del convenio se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Este convenio se adelanta por la modalidad de contratación directa, es decir, sin licitación pública o concurso, soportada en la memoria técnica de convenio de investigación o extensión, en donde se contemplan entre otras cosas las razones por las cuales es más conveniente para la universidad optar por el modelo de cooperación en vez de surtir un procedimiento ordinario de contratación, el componente misional y la coherencia con el proyecto institucional del objeto del convenio a celebrar.
- El estatuto de contratación colombiano consagra la potestad del Estado de establecer cláusulas excepcionales que rompen el principio de igualdad contractual, sin embargo, es claro que el régimen de contratación de las universidades públicas no pertenece a la ley 80 de 1993, sino a la libertad de la regulación estatutaria propia otorgada por el legislador en virtud de la autonomía universitaria, por tanto, las cláusulas excepcionales que contienen facultades de penalización, modificación o terminación unilateral en los contratos privados deben estar aprobados previamente por las partes, lo anterior, con observancia del principio del derecho conocido como pacta sunt servanda, el cual se encuentra plasmado en el código civil colombiano en el artículo 1602, estipulando que el contrato es ley para los contratantes.
- El 17 de agosto de 2022 el Comité Operativo de Investigación y Extensión-COIE, emitió concepto favorable al proyecto de investigación que será financiado por Isagen producto de una invitación directa.



**8.3.7. Revisión del Convenio derivado del Contrato No. 166 - 2021 - Proyecto 9491, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales las partes aunarán esfuerzos para la ejecución y desarrollo del Proyecto “Modelo sismo tectónico de la región centro oriente del Valle medio del Magdalena como insumo al conocimiento de los modelos de exploración y desarrollo de campos de hidrocarburos.” Código 110287780668 a suscribir entre la Universidad del Valle, la Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos del Petróleo, La Universidad de Pamplona, Geofising S.A.S. y la Universidad Industrial de Santander.**

Para la revisión de este convenio se tuvo en cuenta lo siguiente:

- COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS publicó los términos de referencia la convocatoria No. 877 de 2020 la cual tiene por objetivo “Conformar un banco de proyectos elegibles sobre evolución de cuencas petroleras colombianas, sistemas petrolíferos, modelos y/o procesos innovadores en la adquisición y/o procesamiento de datos geo científicos, que contribuya a la generación de nuevo conocimiento”.
- La UIS, UNIVALLE, UNIPAMPLONA, GEOFISING SAS y ACGGP presentaron el proyecto de investigación titulado: “Modelo sismo tectónico de la región centro oriente del valle medio del magdalena como insumo al conocimiento de los modelos de exploración y desarrollo de campos de hidrocarburos, a la convocatoria No.877 de 2020 de MINCIENCIAS.”
- El Proyecto en mención resultó financiable por MINCIENCIAS mediante la Resolución No. 1242 del 17 de noviembre de 2020 por la cual se publicó

el banco definitivo de propuestas elegibles y financiables de la convocatoria No. 877 de 2020.

- Mediante Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-166-2021 del 16 de junio de 2021 celebrado entre la Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y LA UIS se otorgó apoyo económico en la modalidad de recuperación contingente para la financiación del proyecto: “modelo sismo tectónico de la región centro oriente del Valle Medio del Magdalena como insumo al conocimiento de los modelos de exploración y desarrollo de campos de hidrocarburos.” Código 110287780668.

**8.3.8. Documento de Designación de firmas autorizadas Proyecto FONTAGRO - ATN/RF-18959-RG. “Uso de nano fertilizantes para incrementar la eficiencia en la fertilización y mitigar las emisiones de óxido nitroso” financiado por FONTAGRO.**

Para la revisión de los documentos relacionados con el proyecto en mención se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El literal c del artículo 35, del capítulo III, titulado: "Componente de seguimiento institucional de la investigación", del Acuerdo 043 de 2011, por el cual se adopta el Estatuto de investigación de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, dicta que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión hace el seguimiento a la ejecución de entre otras cosas los proyectos con financiación interna y externa, en los aspectos científico, técnico y financiero.

- El artículo 52, del capítulo VII, titulado: "Aspectos Administrativos y financieros de la Investigación", del Acuerdo 043 de 2011, por el cual se adopta el Estatuto de investigación de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, dispone que la administración (acompañamiento en la planeación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación) de los recursos financieros de investigación, provenientes de fuentes externas será realizada por la VIE.

- El parágrafo del artículo 1, de la Resolución No.003 de 2020. Por la cual se realizan delegaciones vía general en personal de Dirección de la UIS, para la suscripción de convenios, consagra que cualquier modalidad que tengan que ver con un negocio jurídico que se celebre con entidades o persona extranjeras o con organismos internacionales, serán suscritos privativamente por el rector.

***8.3.9. Revisión del convenio específico de cooperación entre la Universidad Industrial de Santander y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el cual tiene por objeto: establecer los términos y condiciones bajo los cuales las partes aunarán esfuerzos para proyecto de investigación: Plataforma auto instruccional para determinar el perfil del conocimiento especializado del profesor de matemática y fortalecer aquel conocimiento deficiente, cuyo objeto es: Desarrollar e implementar la plataforma auto instruccional CODOEN para determinar el perfil del Conocimiento Especializado del Profesor de Matemática (Mathematics Teachers' Specialized Knowledge-MTSK) de enseñanza media y fortalecer aquel conocimiento deficiente, de manera de apoyar y favorecer su desarrollo profesional.***

Para la revisión del convenio específico se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La Vicerrectoría de Investigación y estudios Avanzados (VRIEA) a través de la Dirección de Investigación (DI) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV) abrió el concurso DI Investigación Innovadora Interdisciplinaria 2021 (DIII), el cual tiene por objeto fomentar y/o fortalecer investigación interdisciplinaria que pueda dar respuesta a preguntas de investigación altamente novedosas en un marco colaborativo. Este instrumento está orientado a la conformación de grupos de investigadores de diferentes disciplinas, para desarrollar soluciones integradas en investigación de excelencia, de ciencia básica o aplicada, y con impacto social y/o económico y/o medioambiental.

- A la convocatoria mencionada se presentó el proyecto de investigación titulado “Plataforma auto instruccional para determinar el perfil del conocimiento especializado del profesor de matemática y fortalecer aquel conocimiento deficiente”, cuyo objeto es: desarrollar e implementar la plataforma auto instruccional CODOEN para determinar el perfil del Conocimiento Especializado del Profesor de Matemática (Mathematics Teachers’ Specialized Knowledge-MTSK) de enseñanza media y fortalecer aquel conocimiento deficiente, de manera de apoyar y favorecer su desarrollo profesional.

- El artículo quinto de la resolución de rectoría No.177 del 10 de febrero 2020 señala que en el proceso de planeación del convenio el jefe de la Unidad Académico Administrativa Gestora y el responsable de la ejecución de cada proyecto deben suscribir memoria técnica con apoyo de la Dirección de Relaciones Exteriores según el objeto y el alcance del convenio, en la que como mínimo se consigne la verificación de las fortalezas, aportes, ventajas comparativas con otros

actores y razones por las cuales es más conveniente optar por el modelo de cooperación.

- Por oficio del 4 de agosto de 2022, la oficina de Relaciones Exteriores emite concepto de aval institucional para la suscripción del convenio específico de cooperación entre la Universidad Industrial de Santander y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile).

- Por acta del 12 de enero de 2022 el Comité Operativo de Investigación y Extensión emitió concepto favorable a la solicitud de suscripción de convenio para formalizar en la UIS el registro del proyecto en mención.

***8.3.10. Revisión del acta de liquidación por mutuo acuerdo del convenio específico de cooperación interinstitucional celebrado entre la Universidad Industrial de Santander, La Universidad Santo Tomás, La Universidad del Valle y la Universidad Antonio Nariño, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para ejecutar el proyecto titulado «Sobre la física de las teorías de la gravedad que satisfacen la restricción sobre la rapidez de las ondas gravitacionales».***

Para la revisión del acta de liquidación se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El veintinueve (29) de noviembre de 2018 fue suscrito el convenio específico de cooperación interinstitucional celebrado entre la Universidad Industrial de Santander, la Universidad Santo Tomás, la Universidad del Valle y la Universidad Antonio Nariño, cuyo objeto consistió en: «Establecer las condiciones para ejecutar el proyecto titulado “Sobre la física de las teorías de la gravedad que satisfacen la restricción sobre la rapidez de las ondas gravitacionales” ».

- Una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio se requiere adelantar la liquidación y el informe final suscrito por el director del proyecto «se obtuvieron resultados bastante interesantes e innovadores. El proyecto se desarrolló exitosamente y sin contratiempos».
- El artículo 31 del Acuerdo 079 de 2019 dispone el contenido mínimo del acta de liquidación, entre los que se encuentra el informe financiero, desarrollo técnico, sanciones, garantías e indemnizaciones y la relación de los documentos que conforman la memoria y soportan la liquidación. El acta de liquidación prestará mérito ejecutivo y será garante cuando se tengan obligaciones económicas a su cargo.

***8.3.11. Proyección del Convenio UIS - UCC, para participar en el desarrollo del proyecto de investigación "El paisaje molecular y microbiano de la estenosis aórtica".***

Para realizar la proyección de este convenio se tuvo en cuenta lo siguiente:

- LA UCC publicó la Convocatoria interna de mediana cuantía 2019-2 el 27 de septiembre de 2019 cuyo objetivo general era: “financiar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico e innovación en diferentes temáticas, que fortalezcan las actividades científicas y tecnológicas y contribuyan a la formación de estudiantes”, a la cual se presentó el proyecto titulado “el paisaje molecular y microbiano de la estenosis aórtica”.
- El 30 de enero de 2021 se suscribió acta de inicio del proyecto titulado “el paisaje molecular y microbiano de la estenosis aórtica”, cuyo objetivo es analizar la influencia de las alteraciones moleculares y de los microorganismos orales en el desarrollo y progresión de la estenosis aórtica.

- El Comité de Bioética de Investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia creado por medio del Acuerdo N° 02 del 28 de abril de 2006; decidió otorgar el aval al proyecto titulado “el paisaje molecular y microbiano de la estenosis aórtica”, esta aprobación se otorga según Concepto Bioético No.BIO217 emitido por el Subcomité de Bioética de la Seccional Medellín, mediante el Acta No.008 del 10 de noviembre de 2021, quien revisó los componentes éticos y los instrumentos que serán empleados en el proyecto.

- El 10 de marzo de 2022, la Investigadora principal del proyecto, invitó a un coinvestigador por parte de la UIS, para codirigir un trabajo de grado de maestría, adelantado por un estudiante de maestría en Biología de la UIS y desarrollar el proyecto en mención, que se encuentra financiado por el Comité Nacional para el desarrollo de la Investigación (CONADI) de la Universidad Cooperativa de Colombia.

- Este convenio se adelanta por la modalidad de contratación directa, es decir, sin licitación pública o concurso, soportada en la memoria técnica de convenio de investigación o extensión, en donde se contemplan entre otras cosas las razones por las cuales es más conveniente para la universidad optar por el modelo de cooperación en vez de surtir un procedimiento ordinario de contratación, el componente misional y la coherencia con el proyecto institucional del objeto del convenio a celebrar.

**8.3.12. Formato de gestión de terceros en el sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, en el marco del proyecto titulado: “Aprovechamiento de la biodiversidad en agraz y papa para**

***el desarrollo de cultivos promisorios en el departamento de Santander” BPIN  
2020000100075.***

Para la revisión de este formato se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia dicta que las regalías son las contraprestaciones que recibe el Estado Colombiano por la explotación de un recurso natural no renovable. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. Seguidamente, el artículo 361 de la Constitución señala que los recursos de regalías deben destinarse para financiar proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

- De acuerdo con los lineamientos del Sistema General de Regalías de la Secretaría Distrital de Planeación SDP de Bogotá D.C. se tiene que en el marco del seguimiento de los recursos del Sistema General de Regalías-SGR que debe hacer el Departamento Nacional de Planeación-DNP, se dispuso el sistema GESPROY para el reporte de la información sobre los aspectos hitos del proyecto de acuerdo con lo registrado en el Banco de Programas y proyectos para regalías SUIFP-SGR.

En atención de lo anterior, para adelantar el proceso de aprobación de un proyecto registrado en el Banco de Programas y proyectos para regalías SUIFP-SGR en GESPROY, se requiere identificar a la entidad proponente, información que se validará y verificará para la aprobación del proyecto. Una vez surtido este proceso, la Secretaría Técnica del OCAD registrará la información y cargará en las plataformas del Sistema el Acuerdo de Aprobación en donde se asigna a la entidad ejecutora el proyecto.



Una vez surtida esta etapa, el Representante Legal del Ente Ejecutor debe verificar si la entidad cuenta con usuarios en la aplicación Cuentas SGR o delegar a quien corresponda o para cumplir con las obligaciones de reporte consideradas por el Sistema de monitoreo –SMSCE, así como para la creación de usuarios.

- Así las cosas, el manual de usuario de administración de terceros del Ministerio de Hacienda y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SGR, señala que el objeto de este formato es crear y administrar terceros jurídicos, naturales, consorcios o uniones temporales para realizar pagos y manejo de recursos del SGR.

- El artículo 31 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander señala que el rector tiene la facultad de delegar las funciones que considere necesarias, en este sentido, se expidió el acuerdo 079 de 2019 que en su artículo 4 consagra que la delegación específica podrá otorgarse a los servidores que cumplan funciones de Director de Centro de Investigación, Director de grupo de Investigación, Director de laboratorio, coordinador de programa de posgrado previa solicitud del interesado.

### ***8.3.13. Revisión de acuerdos de Confidencialidad relacionada con la evaluación de una tesis de pregrado en Química.***

Para esta revisión se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La Superintendencia de Industria y Comercio en el Reporte sobre la información en materia de Propiedad Intelectual en Colombia de septiembre de 2017 explica que, la propiedad intelectual es la disciplina que protege bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo. Así mismo, la propiedad intelectual se divide en propiedad industrial, el derecho de autor y la obtención de variedades vegetales.

- La Universidad Industrial de Santander en el marco de la autonomía universitaria y de acuerdo a la Decisión 351, 486 y 391 de la Comunidad Andina de Naciones; ley 23 de 1982; ley 44 de 1993; ley 178 de 1994; ley 256 de 1996; ley 463 de 1998 y la ley 565 de 2000, expidió los acuerdos 171 de 1993, 172 de 1993 y 093 de 2010 para reglamentar la propiedad intelectual.

- El acuerdo 171 de 1993 lo expide el Consejo Superior de la UIS y reglamenta la propiedad intelectual en materia de Derechos de Autor, así mismo, crea el comité de propiedad intelectual de la UIS para regular las relaciones de derechos de autor al interior de la universidad. En esta misma línea, el Acuerdo 172 de 1993 reglamenta la propiedad intelectual en materia de derechos de propiedad industrial en la UIS.

- Posteriormente el Acuerdo No.093 del 12 de diciembre de 2010 deroga los acuerdos mencionados anteriormente y reglamenta la Propiedad Intelectual de la Universidad Industrial de Santander, para desarrollar los lineamientos que promuevan la transferencia de conocimiento y el desarrollo científico a nivel nacional e internacional, en especial el artículo quinto establece que los activos tangibles e intangibles generados por actividades misionales y de apoyo son propiedad de la UIS. En esta misma línea, el artículo noveno modifica la conformación del comité de propiedad intelectual de la UIS.

- El artículo 15 del Acuerdo No.093 del 12 de diciembre de 2010 establece que es propiedad de los estudiantes de la UIS aquellos productos que se realicen fruto de sus actividades académicas, tales como tesis, trabajos de grado, entre otros.

**Tabla 2.***Consolidado de actividades realizadas en septiembre de 2022.*

Consolidado de actividades realizadas en desarrollo de la práctica empresarial		
Nombre: Natalia Sofía Esparza Salazar.		Código: 2142419.
Director de la práctica: Javier Alejandro Acevedo Guerrero.		
Tutor de la práctica: Juan David Sanabria Rodríguez		
Unidad: Servicio de Asesoría Jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.		
Mes	Actividades desarrolladas	Cantidad
SEPTIEMBRE	Convenio	3
	Contrato	3
	Otrosí	1
	Resoluciones de apoyo económico	3
	Oficio	6
	Consultas	1
	Liquidación	3
	Pólizas	1
TOTAL		21

*Nota.* Esta tabla contiene el balance realizado en el primer mes de prácticas.

## **9. Segundo Informe**

Este informe pretende dar cumplimiento al cronograma y objetivos planteados en el desarrollo de la presente práctica empresarial, que se desarrolla en el servicio jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para esto, se hará una descripción de las políticas de las actividades misionales que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión , así como algunas de las actividades realizadas en el segundo mes y un análisis de los elementos que se requiere tener en cuenta para la revisión de estos documentos.

### **9.1. Lineamientos Internos De La Universidad Industrial de Santander**

#### ***9.1.1. Política De Extensión De La Universidad Industrial De Santander***

El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander expidió el Acuerdo No.006 de 2005, por medio del cual se adoptan las políticas y se definen los principios orientadores y los objetivos de la función de Extensión de la UIS, el cual contiene un artículo único que adopta las políticas y define los principios orientadores y los objetivos de la extensión.

Este artículo define la extensión como un proceso de comunicación con la sociedad, que permite transformar las prácticas culturales de la institución en materia de Docencia e Investigación, posibilitando el desarrollo de una política institucional que propende por la integración e interacción con la sociedad en el marco de la responsabilidad ética y social a los problemas del desarrollo local, regional y nacional, basados en los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio de la libertad de cátedra, el trabajo interdisciplinario y la regulación

con el mundo exterior, con el fin de facilitar y establecer la regulación entre la universidad y el medio cultural, sobre la calidad académica, el comportamiento ético y alto sentido de responsabilidad social de su personal, impulsando el bienestar social y la calidad de vida de la población en el ámbito local, regional y nacional.

Clasificando la política de extensión en las siguientes categorías:

#### **9.1.1.1. Políticas De Extensión**

**9.1.1.1.1. *La extensión, función sustantiva y proyecto académico de la Universidad.*** La extensión coadyuva con la docencia y la investigación, teniendo como referentes los criterios de calidad y excelencia académica, por ello las Unidades académico administrativas ofrecen servicios y desarrollo de programas y proyectos en su campo, estableciendo alianzas administrativas, propiciando la interdisciplinariedad y la cultura del trabajo en equipo, para casos particulares, las alianzas serán con instituciones externas.

**9.1.1.1.2. *La extensión y función social de la Universidad.*** En tanto la universidad es una institución pública tiene como parte del proyecto institucional la responsabilidad social, tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestra población, en particular los sectores más vulnerables.

**9.1.1.1.3. *La Extensión, una comunicación con la sociedad y sus actores sociales.*** La extensión integra e interactúa con la sociedad, formulando problemas de desarrollo.

**9.1.1.1.4. *La Extensión y la Relación con la Comunidad.*** La extensión incide en la transformación de las prácticas sociales productivas sobre la base del desarrollo sostenible y de capacidades para el mejoramiento a partir de las relaciones con la comunidad.

**9.1.1.1.5. *La Extensión y las Relaciones de la Universidad con el Sector Oficial.*** Las unidades académico administrativas se involucrará en actividades y proyectos que desarrollen organismos del Estado, previa evaluación de conveniencia institucional.

**9.1.1.1.6. *La Extensión y la participación de la Universidad en corporaciones y otros tipos de alianzas con el sector productivo.*** Como parte de un proceso de acción comunicativa de la universidad con la sociedad, esta participará en corporaciones u otros tipos de alianzas productivas en el ámbito de la política, económico, social y cultural.

**9.1.1.1.7. *La Extensión y el vínculo de la Universidad con el Sector Productivo.*** La universidad se relaciona con el sector productivo en el marco de un modelo de desarrollo institucional, orientado a fortalecer la excelencia académica y fomentar una cultura de la investigación en la comunidad universitaria, mediante el conocimiento científico y los desarrollos tecnológicos avanzados.

**9.1.1.1.8. *La Extensión y la Relación de la Universidad con los Egresados.*** La Universidad promoverá alianzas con los egresados y sus asociaciones con el propósito de retroalimentar la vigencia de su proyecto y pertinencia social.

**9.1.1.1.9. *La Extensión y el Vínculo de los Estudiantes a sus Programas y Proyectos.*** Las unidades académico administrativas de la Universidad desarrollaran proyectos y programas de extensión, incentivando en los estudiantes una actitud de compromiso y responsabilidad social y ética con la sociedad.

**9.1.1.1.10. *La Extensión y los Estímulos al Personal.*** Las unidades académico administrativas o personal de la universidad que se destaquen en la Proyección Social de la institución serán reconocidas y se estimulará las actividades que se realicen de forma tal que asegure a partir de su experiencia y trayectoria la ejecución de los proyectos de extensión.

**9.1.1.2. *Desarrollo de la extensión.*** En atención a lo anterior, los programas, proyectos y actividades de extensión se desarrollan de las siguientes maneras:

**9.1.1.2.3. Asesoría y consultoría profesional.** En las siguientes modalidades: asesoría, consultoría, asistencia técnica, interventoría y veeduría.

**9.1.1.2.4. Servicios tecnológicos.** Comprende los servicios de análisis, pruebas y ensayos de laboratorio, transferencia, innovación y desarrollo de procesos y productos, resultante de actividades de investigación y docencia.

**9.1.1.2.5. Servicios educativos.** Comprende prácticas académicas y sociales; educación no formal por medio de educación permanente o educación continuada, actividades de capacitación a individuos y grupos de la comunidad.

**9.1.1.2.6. Servicios docente asistenciales.** Implica los servicios docente- asistencial de salud, jurídico, en la modalidad de consultorio jurídicos y diferentes actividades de trabajo con comunidades.

**9.1.1.2.7. Servicios culturales, artísticos y deportivos.** Se presentan en conferencias, talleres, seminarios y al crecimiento personal de los integrantes de la comunidad en general, mediante la sensibilización frente a las diversas manifestaciones del arte y la cultura.

**9.1.1.2.8. Servicios de comunicación e información.** A través de difusión de programas radiales, televisivos, publicación de revistas, periódicos, boletines, etc.



### ***9.1.2. Política De Investigación De La Universidad Industrial De Santander***

El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander expidió el Acuerdo No.046 de 2020 "Por el cual se aprueba la Política de Investigación de la Universidad Industrial de Santander" y enuncia los siguientes principios orientadores de la actividad investigativa:

**Transparencia.** La comunidad académica se debe involucrar en la consolidación de la investigación.

**Evaluación por pares.** Los procesos de evaluación deben tener referentes académicos externos a la universidad.

**Rigurosidad científica.** Todos los resultados producto de investigaciones deben ser producto de método científico y contraste.

**Generación de conocimiento.**

**Cultura de la excelencia.** Los productos de investigación deben ser de calidad y generación de nuevo conocimiento que responda a desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural y socioeconómico de la región y del país.

**Interlocución con la sociedad.** Habrá un dialogo permanente entre los investigadores y la sociedad, en aras de orientar las prioridades de la investigación y la difusión de resultados.

**Protección de resultados de investigación.** Se protegerán los resultados de investigación de alta calidad que puedan tener impacto o relevancia local, nacional o internacional.

Además, el Plan de desarrollo Institucional 2019-2030 establece los enfoques y los objetivos estratégicos a desarrollar para cumplir la misión institucional orientada al desarrollo científico de alta calidad, diseñar soluciones compartidas para atender prioridades nacionales e internacionales que apoye los ejes misionales de la universidad y democratizar el conocimiento para el desarrollo de la región.

Aunado a lo anterior, como estrategia para el desarrollo de este lineamiento, la investigación de la Universidad Industrial de Santander se fundamenta en la autonomía creativa de la comunidad académica para abordar problemas con pertinencia social, cultural, científica o tecnológica y con potencial para incidir en el contexto regional, nacional y global, y en beneficio de una sociedad justa e incluyente (Acuerdo No.046 de 2020. pág. 28).

Así mismo, en esta política se realiza el diagnóstico de Investigación de la UIS por medio del Portafolio de programas VIE, que para el 2020 estaba en su doceava versión, como una herramienta que fortalece las convocatorias internas de proyectos y de formación en investigación; apropiación social del conocimiento; fortalecimiento del comité de ética en investigación; programa de transferencia de conocimiento y la extensión.

Soportando lo anterior, con el siguiente balance, se da cuenta de la inversión y el desarrollo de la investigación desde 2012 a 2019 en el portafolio VIE a partir de los siguientes elementos, i) crecimiento del 20% en 2013 al 51% en 2019 en grupos investigación clasificados en las categorías A y A1; ii) aumento de proyectos con financiación interna, estimando invertidos veintisiete mil millones de pesos. Dicha inversión corresponde a la financiación de quinientos sesenta y nueve proyectos de investigación por un costo de veinte mil quinientos cuarenta y un mil millones de pesos y de mil quinientos cuatro movilidades de profesores o estudiantes alrededor del mundo, por

un valor aproximado de seis mil ochocientos millones de pesos; iii) aumento de participación el proyectos con financiación externa, concretando alianzas para incrementar la productividad académica con la ejecución de 313 proyectos de investigación, destacando a COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) (173 proyectos), Ecopetrol S.A. (48) y la Gobernación de Santander (16) y la ANH, entre otras como la Agencia Nacional del Espectro, Ecopetrol S.A, la Comunidad Europea, Royal Academy Of Engineering, el Fondo CTeI del Sistema General de Regalías, la Gobernación de Arauca y la Society of Exploration Geophysics, permitiendo gestionar recursos por un valor aproximado de doscientos trece mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos; resultando de lo anterior cuatro mil trescientos setenta y cuatro (4.374) artículos, en diferentes áreas del conocimiento, así como el registro de 53 patentes de las cuales el 84% son registradas en el país, mientras que el 16% son patentes concedidas en otros países, particularmente en Estados Unidos, algunos países de Europa y China.

Para finalizar esta política compromete todos los procesos misionales de la universidad en la consecución de la excelencia, para tal fin se plantea implementar mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan el mejoramiento continuo de la política de investigación institucional, articulados a los procesos del Control y de Gestión Institucional y los organismos estatales.

## **9.2. Actividades**

### **9.2.1. *Proyección de acta de liquidación del convenio marco No AD-006 FE18 de 2018 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Fedecacao.***

Para la proyección del acta de liquidación se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El numeral 29 del artículo 3 del acuerdo 079 de 2019 define los convenios marco como acuerdos de voluntades mediante el cual las partes

establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

- De acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con radicado número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), la liquidación es una etapa del proceso de contratación que sucede ulteriormente a la terminación de la ejecución del contrato y se consigna en un acta o acto administrativo, en el que consta la finalización del vínculo contractual con el fin de realizar un balance y saldar la vinculación entre las partes contratantes, dicho balance se podrá efectuar por mutuo acuerdo, unilateralmente o por decisión judicial.

- El parágrafo del artículo 30 del acuerdo 079 de 2019 establece que la liquidación bilateral procede dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del convenio, posteriormente, se tienen dos meses de liquidación unilateral, y una vez vencido este plazo, existen dos años en los que se podrá adelantar la liquidación de mutuo acuerdo o ejercer el medio de control de controversias contractuales.

- El 28 de junio del 2018, se suscribió por las partes el convenio marco de cooperación No. AD-006 FE18 de 2018 celebrado entre la Federación Nacional de Cacaoteros y la Universidad Industrial de Santander.

- En la cláusula decima séptima del citado convenio se estableció una duración tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es el 18 de junio de 2018.

- De acuerdo con la cláusula décima novena “las partes acuerdan que una vez finalizado el plazo de duración del convenio se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta dejando constancia de los compromisos y resultados obtenidos, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su terminación, o en un plazo legalmente permitido.

***9.2.2. Proyecto de resolución por la cual se revoca parcialmente la Resolución No.1098 de agosto 30 de 2020, toda vez la joven investigadora e innovadora renunció a los compromisos adquiridos con ocasión del contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 80740-413-2021.***

Para la proyección de este acto administrativo se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La Universidad participó de la Invitación No. 1018- 2020, cuyo objetivo general era: “Invitación a presentar propuestas para ejecución de proyectos I+D en recobro mejorado de hidrocarburos pesados y extra pesados mediante estimulación térmica a través del proceso de pirolisis in situ combinado con nanotecnología en los campos colombianos”.
- Producto de la Invitación No. 1018-2020, y el Memorando No. 20211670256833 de fecha 12 de agosto de 2021, el 07 de octubre de 2021 fue suscrito el contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 80740-413-2021, entre Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. – actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Universidad Industrial de Santander, a través del cual se financia el proyecto titulado: “Evaluación del incremento del factor de recobro, mediante calentamiento electromagnético en presencia de nano fluidos ferromagnéticos en yacimientos de

crudo pesado”, con código 1102101880383, con centro de Imputación Presupuestal No. 9493.

- Mediante Resolución No.1089 de agosto 30 de 2022 la Universidad Industrial de Santander, ordenó el pago de reconocimiento económico en el marco de actividades de investigación a la joven investigadora e innovadora con recursos económicos provenientes del Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 80740-413 de 2021.

- El 01 de septiembre de 2022, la joven investigadora presentó renuncia a los compromisos adquiridos con ocasión del contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 80740-413-2021; manifestando en consecuencia que se encuentra de acuerdo con la revocatoria de la Resolución No. 1089 del 30 de agosto de 2022.

- En este orden de ideas, se hace necesario revocar la Resolución No. 1089 de agosto 30 de 2022.

- La Corte Constitucional en la sentencia C-532 de 2005 señala que el acto administrativo encarna la actuación común de la administración y se evidencia por declaraciones unilaterales que pueden estar orientadas a crear situaciones jurídicas generales o particulares que reconocen, modifican derechos o imponen obligaciones a los administrados, con observancia de las disposiciones normativas. Para el caso, los actos administrativos particulares, son aquellos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individuales.

- En atención al caso en concreto, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo dicta que, la revocatoria de los actos administrativos

es deber de las mismas autoridades o de sus superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte cuando sean contrarios a la ley, estén en contra del interés público o social y cuando se cause agravio injustificado a una persona. Seguidamente, el artículo 97 estipula que es necesario que en los actos administrativos de carácter cuenten con el consentimiento previo, expreso y escrito del titular para su revocatoria.

***9.2.3. Revisión de Contratos de financiamiento de recuperación contingente de 2022 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.***

Para la revisión de estas minutas se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El 29 de septiembre del 2020 se suscribió entre el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX un convenio interadministrativo con el objeto de “Aunar esfuerzos interinstitucionales de carácter técnico, económico y administrativo para constituir un fondo en administración para el fortalecimiento de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de las Instituciones de Educación Superior públicas a través de la financiación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)”.
- Mediante la Resolución No. 1031 del 01 de octubre de 2020 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ordenó la apertura de la

Convocatoria No. 890 de 2020 “Convocatoria para el fortalecimiento de CTel en Instituciones de Educación de Educación Superior (IES) Pública, la cual tiene por objeto “Fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en Instituciones de Educación Superior (IES) públicas a través de la conformación de un banco de proyectos elegibles cuyos resultados generen productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y apropiación social del conocimiento que, a su vez, promuevan las competencias y habilidades en I+D+i de los estudiantes vinculados a los proyectos”.

- Por oficio del 27 de noviembre de 2020, la Universidad Industrial de Santander en asocio con otras instituciones presentó carta de aval y compromiso institucional de la propuesta en mención a presentar a la convocatoria 890.

- El cargue de la propuesta se llevó a cabo en la Metodología General Ajustada-MGA, la cual, según la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, MGA es una aplicación informática para el registro de la información más relevante resultado del proceso de formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública. Su sustento conceptual se basa de una parte en la metodología de Marco Lógico y de otra en los principios de preparación y evaluación económica de proyectos. La MGA es de obligatorio uso para la presentación de proyectos de inversión pública, cuya adopción está estipulada en las resoluciones 0252 de 2012 y 1450 de 2013 proferidas por el Departamento Nacional de Planeación.

- El artículo 8° del Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y



tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente, el cual es definido en la guía – formato para la presentación de proyectos de investigación para el fortalecimiento de capacidades regionales en ciencia, tecnología e innovación del año 2004, como una “línea de financiamiento que se otorga a proyectos cuyo desarrollo no genera beneficios económicos directos. La realización satisfactoria de los objetivos y la producción de los resultados esperados del proyecto exoneran a la entidad proponente de reembolsar los recursos correspondientes.”.

- El 25 de noviembre de 2020 el Comité Operativo de Investigación y Extensión- COIE, emite concepto favorable a la solicitud de aval para presentar propuestas a la convocatoria 890.
- Conforme con la disponibilidad de recursos definida para la convocatoria, es posible financiar la totalidad de los proyectos declarados como elegibles, y no es necesario publicar un banco de proyectos financiables.
- Entre la Tipología de los Acuerdos Estratégicos de Cooperación Interinstitucional se encuentran, en su numeral 4.1.3 Acuerdos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, que tiene como objeto Acuerdos de voluntades previstos en la normatividad, por medio de los cuales el ICETEX, en obediencia de deberes constitucionales (artículos 27, 67, 69, 70 y 71) y legales expresas, junta esfuerzos con una o varias personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, incluidas las relacionadas con el plan de transformación digital de la entidad.

**9.2.4. Revisión de los documentos que hacen parte integral del convenio de la minuta del convenio de ISAGEN No.033/1394 de 2022, el cual tiene por objeto: "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el monitoreo de fauna vertebrada y flora que se realizan alrededor del embalse Topocoro, en la franja de protección y microcuencas aportantes al embalse y al río Sogamoso".**

Los anexos del convenio son los siguientes:

- Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto de ISAGEN S.A. E.S.P.
- Seguridad y salud en el trabajo de ISAGEN S.A. E.S.P.
- Garantías y seguros.
- Seguridad de personas e infraestructura para invitaciones a ofertar de ISAGEN S.A. E.S.P.
- Plan de manejo ambiental de ISAGEN S.A. E.S.P.
- Documento de condiciones generales de contratación ISAGEN S.A. E.S.P.
- Guía de aplicación de la de la política anti soborno, anticorrupción y antifraude (política AAA) para terceros de ISAGEN S.A. E.S.P.

Para la revisión de estos anexos se tuvo en cuenta lo siguiente:

- En Colombia es aplicable el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y Financiación en la proliferación de Armas de Destrucción Masiva -Sarlaft a las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera por medio de la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, con el fin de controlar la realización de operaciones

que puedan usarse como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar bienes provenientes de actividades ilícitas; así como prevenir factores de riesgo con sus clientes, productos y canales de distribución, por ello estas empresas deben mantener un estándar de observancia al momento de la contratación relacionada con los tipos de riesgo, tales como el reputacional, legal, operativo y de contagio. Para el caso, la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF ha expedido circulares que han sido acogidas por la normativa nacional.

- Así mismo, la Resolución No.100-006261 de la Superintendencia de Sociedades establece la necesidad de que las sociedades implementen los programas de Transparencia y Ética Empresarial.

- Aunado a lo anterior, La Superintendencia de Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Jurídica, por medio de Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, la cual, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de la economía solidaria, sujetas a la supervisión. La presente circular sustituye y deroga la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 y todas las Circulares Externas y Cartas Circulares que resulten contrarias.

- En conclusión, la normativa enunciada anteriormente es aplicable a sociedades del Régimen privado tales como ISAGEN, por tanto, requieren que la UIS como su asociada contractual asuma los compromisos de identificar, evaluar, controlar, monitorear, mantener debida diligencia, alertar y responsabilizarse del riesgo en que pueden incurrir en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

**9.2.5. Revisión del acta de liquidación del convenio especial de cooperación No.216 de 2019, a suscribir con el Departamento de Arauca.**

- El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 de Minciencias establece que la celebración de convenios o contratos interadministrativos se adelantará directamente y en este sentido, aunado a lo anterior, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece la facultad que poseen las entidades públicas de asociarse por medio de convenios para cumplir sus funciones administrativas o prestar servicios a su cargo.
- El 25 de Junio de 2019, se suscribió el convenio especial de cooperación No. 216 de 2019, entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander – UIS.
- El 18 de diciembre de 2021, se suscribió Acta de Terminación del convenio especial de cooperación No.216 de 2019 entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander – UIS.
- El 18 de enero de 2022, se suscribió Acta de Recibo Final entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander – UIS.
- El objeto del convenio se cumplió en un 100%.
- No existe ningún tipo de reclamación, ni controversia por resolver entre las partes aliadas.
- Ya se encuentra finalizado el plazo de ejecución del convenio y es necesario terminar el vínculo contractual.

**9.2.6. Revisión del acta de inicio del convenio suscrito entre Colfuturo y la Universidad Industrial de Santander, relacionado con el proyecto BPIN 2022000100536.**

Para la revisión de estas minutas se tuvo en cuenta lo siguiente:

- COLCIENCIAS (Hoy MINCIENCIAS), ejerciendo la Secretaría Técnica del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías – SGR, abrió la Convocatoria 7 para la Conformación de un Listado de Propuestas de Proyectos Elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones del año 2019, orientada por una parte a la financiación de proyectos de inversión para la formación de capital humano en maestrías en la modalidad de investigación y/o especialidades médico-quirúrgicas en universidades colombianas (Mecanismo 1) y por otra, a la financiación de estancias postdoctorales en entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidas u homologadas por COLCIENCIAS y que presenten propuestas de proyectos que se enmarquen dentro de las demandas territoriales definidas por los departamentos que priorizaron la línea de formación de capital humano de alto nivel (Mecanismo 2).
- LA UNIVERSIDAD participó en la “Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles encaminadas a la Formación de capital humano de alto nivel para las regiones en el marco de la celebración del Bicentenario” del año 2019, a través del proyecto titulado: «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander».
- El Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD-, de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTe) del Sistema General de Regalías (SGR),

mediante el artículo 78 del Acuerdo No. 08 del 24 de agosto de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536.

- De conformidad con el punto anterior, la UNIVERSIDAD, en calidad de entidad ejecutora, incluyó dentro del proyecto aprobado a COLFUTURO, como entidad cooperante para la administración de los créditos educativos condonables.

- En consecuencia, el modelo de administración de los créditos educativos condonables del proyecto aprobado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536” es el resultado de un acuerdo realizado con COLFUTURO, como entidad cooperante.

- El alcance de la cooperación de COLFUTURO con LA UNIVERSIDAD, tiene como punto de partida, la carta de compromiso remitida por COLFUTURO a la UNIVERSIDAD, en la cual informa acerca de su participación como entidad cooperante en la propuesta del proyecto «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536”, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 de la Convocatoria mencionada.

- El veinte (20) de septiembre de 2022 fue suscrito el Convenio Especial de Cooperación entre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS y la Fundación para el Futuro de Colombia COLFUTURO,

cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y COLFUTURO para la operación de los créditos educativos condonables en el marco del proyecto “Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander”, código BPIN 2020000100536. Con este propósito, los esfuerzos señalados se dirigirán a los procesos de legalización, seguimiento académico y financiero, periodo de condonación y de gestión para la recuperación de cartera de los citados créditos educativos otorgados a los beneficiarios seleccionados”.

- La cláusula vigésima cuarta establece que la ejecución del convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.

***9.2.7. Consulta sobre el convenio derivado del contrato No.718 de 2021 suscrito con Minciencias, con acta de inicio del 03 de diciembre de 2021, el cual tiene por objeto otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto: "Desarrollo de una harina vegetal fortificada con hierro obtenido del procesamiento enzimático controlado de la sangre de bovino, como futura estrategia para aumentar la disponibilidad de hierro hemínico en la dieta de las familias con niños menores de 5 años del departamento de Boyacá". Código 110289684241.***

- La propuesta del proyecto titulado: " Desarrollo de una harina vegetal fortificada con hierro obtenido del procesamiento enzimático controlado de la sangre de bovino, como futura estrategia para aumentar la disponibilidad de hierro hemínico en la dieta de las familias con niños menores de 5 años del departamento de Boyacá", fue elaborada por la Universidad Industrial de Santander en conjunto

con la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, por lo cual se requiere determinar la forma en que las partes aunarán sus esfuerzos para el desarrollo del proyecto, la forma en que se harán los aportes y desembolsos, las reglas de propiedad intelectual y demás requisitos necesarios acordes con la normativa interna de las partes.

- Las entidades proponentes mencionadas en el ítem anterior suscribieron carta de intención de presentación de propuesta como entidad aliada para el desarrollo del proyecto en mención, en donde se consagra la aceptación expresa e irrevocable de los términos de referencia de la convocatoria 896 de 2021 de MINCIENCIAS.

- El proyecto resultó financiable de acuerdo con la Resolución No.1756 de 2021 y en este sentido, se suscribió el contrato de financiamiento de recuperación contingente No.718 de 20121, celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.

- Una de las entidades cooperantes presenta renuencia para la suscripción del convenio específico para el desarrollo del proyecto en mención.

- En virtud de lo anteriormente expuesto se remitió oficio a la entidad cooperante para poner de presente que se adquirieron compromisos con la suscripción de la carta de aval unificada y la Carta de intención para entidades aliadas, en materia de contrapartida y en la ejecución de actividades certificadas, por tanto, no es dable una retractación, pues a todas luces se vulnera el principio constitucional de planeación, aplicable a las instituciones públicas y pilar fundamental de los procesos de contratación que se adelantan al interior de estas.



**9.2.8. Revisión de la póliza No. 400-47-994000087203, como garantía del contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 2022-0644 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez”- Icetex, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.**

- El artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, dicta que una garantía es una promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla. La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable.
- El Decreto Ley 1767 de 1990 en su artículo 50 consagra las cláusulas que deben contener los contratos de asociación para el desarrollo de la ciencia y de la tecnología y de fomento de la ciencia y de la tecnología, entre ellas las garantías; ulteriormente el artículo 58 dicta que los contratos en esta materia se perfeccionarán con la aprobación de las pólizas.
- El 11 de octubre de 2022 se suscribió el contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 2022-0644 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior “Mariano Ospina Pérez”- Icetex, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.

- En la cláusula vigésima del contrato se estipula que el perfeccionamiento del contrato requiere la firma de las partes y entre otras cosas la aprobación de la garantía.
- En la cláusula cuarta se acordó que el valor del contrato será MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.384.253.861), de los cuales EL ICETEX desembolsará a LA ENTIDAD EJECUTORA el apoyo económico por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$550.000.000).
- El plazo del contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del desembolso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- En la cláusula décimo segunda de protección contractual se establece la necesidad de constituir garantía única ante entidades públicas con régimen privado de contratación en favor del ICETEX con una compañía de seguros , debidamente reconocida por la Superfinanciera que ampare los siguientes riesgos: cumplimiento por un veinte por ciento del desembolso; obligaciones laborales por un diez por ciento del valor del desembolso; calidad del servicio por un diez por ciento del valor del contrato, todos los conceptos por con vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación.

***9.2.9. Otrosí No.1 al convenio especial de cooperación de investigación entre la Universidad Industrial de Santander, Instituto Nacional de Salud, Universidad del Sinu Elias***

***Bechara Zainum y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. derivada del convenio especial de cooperación de investigación\_ Proyecto 2.***

- COLCIENCIAS hoy MINCIENCIAS publicó los términos de referencia de la convocatoria No. 842 de 2019 la cual tiene por objetivo "Promover programas de investigación ejecutados por alianzas, que contribuyan a la solución de los principales problemas y necesidades del sistema de salud colombiano, a través de la generación de conocimiento e impactos, con relevancia científica, tecnológica, económica, social y competitiva para el país".
- En el marco de la citada convocatoria, la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Nacional de Salud, la Universidad Pontificia Bolivariana, la Universidad de San Buenaventura - Sede Medellín, la Universidad Autónoma de Bucaramanga, la Universidad de Antioquia, la Fundación Universidad del Norte, la Universidad del Sinu, la Universidad del Rosario, la Universidad Nacional -- Sede Manizales, y la Universidad Nacional de Colombia presentaron el programa titulado: "Programa de investigación en Salud Ambiental para Colombia" código 110284268235".
- El "Programa de investigación en Salud Ambiental para Colombia" código 110284268235" resultó financiable por MINCIENCIAS mediante Resolución No. 1998 del 7 de noviembre de 2019 por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la convocatoria No. 842 de 2019.
- El Programa de investigación en Salud Ambiental para Colombia, identificado con el código 110284268235 comprende tres proyectos de investigación a saber: Proyecto 1: Calidad del aire y salud ambiental urbana en

cinco ciudades de Colombia; Proyecto 2: Evaluación de la exposición a mezclas de contaminantes ambientales y efectos en salud en población rural de tres departamentos de Colombia; Proyecto 3: Gobernanza de la salud ambiental territorial en Colombia.

- Mediante Contrato de Financiamiento RC No. 905 del 15 de diciembre de 2019 celebrado entre COLCIENCIAS Y LA UIS se otorgó apoyo económico en la modalidad de recuperación contingente para la financiación del programa "Programa de investigación en Salud Ambiental para Colombia".

- Para la realización del proyecto No. 2 "Evaluación de la exposición a mezclas de contaminantes ambientales y efectos en salud en población rural de tres departamentos de Colombia", se encuentran relacionadas la Universidad Industrial de Santander, Instituto Nacional de Salud, la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

- En virtud de lo anterior, las instituciones mencionadas en el ítem que precede, suscribieron convenio especial de Cooperación de investigación el 18 de diciembre de 2020, con ocasión del contrato de financiamiento RC No. 905 del 15 de diciembre de 2019.

- De acuerdo al balance del estado actual del proyecto, el director radicó solicitud a Minciencias como ente financiador, con la cual solicita aprobación para el traslado del rubro de “materiales” para el rubro de “servicios técnicos” y traslado de los recursos para la continuidad de la vinculación de personal científico del proyecto dos. Solicitudes que fueron aprobadas por el ente financiador por oficio N°20221880475771.

**Tabla 3.***Consolidado de actividades realizadas en octubre de 2022*

<b>Consolidado de actividades realizadas en desarrollo de la práctica empresarial</b>		
Nombre: Natalia Sofía Esparza Salazar.		Código: 2142419.
Director de la práctica: Javier Alejandro Acevedo Guerreo.		
Tutor de la práctica: Juan David Sanabria Rodríguez		
Unidad: Servicio de Asesoría Jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.		
Mes	Actividades desarrolladas	Cantidad
Octubre	Convenio	5
	Acta de inicio	1
	Contrato	8
	Otrosí	1
	Resoluciones de apoyo económico	0
	Oficio	1
	Consultas	2
	Liquidación	1
	Pólizas	4
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>

*Nota.* Esta tabla contiene el balance realizado en el segundo mes de prácticas.

## 10. Tercer Informe

Con este informe se constata la ejecución de los objetivos y las actividades propuestas para el desarrollo de la presente práctica empresarial que se lleva a cabo en el apoyo al servicio jurídico de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; con este fin, se revisará la importancia de la gestión administrativa en los procesos misionales universitarios y en este sentido, se hará un análisis de las consultas más frecuentes de los investigadores al servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. De igual forma, se enunciará el análisis de ciertos elementos que fueron tenidos en cuenta para la revisión de algunos trámites allegados a la VIE.

### 10.1. Impacto De La Gestión Administrativa En Las Actividades Misionales

Las universidades públicas de educación superior tienen tres actividades misionales: docencia, investigación y extensión. Con el fin de fortalecer dichas actividades, la administración de las universidades debe articularse en torno de la normativa que permita gestionar de manera adecuada y efectiva los proyectos de investigación y de impacto a la comunidad.

La administración universitaria ha tenido diferentes enfoques que se han abordado de acuerdo al panorama histórico, tal y como lo cuenta María Consuelo Moreno Ortega en su artículo titulado “Reflexión acerca de una gestión administrativo pedagógica en educación superior”, así:

*“La administración científica que tiene su apogeo en las primeras décadas de 1900, introduce los métodos racionales de los sistemas de contabilidad de costos, sistemas de control de producción, pago de planes salariales, etc., cuyos primeros representantes son Frederick Taylor que sigue la escuela de negocios de Harvard y luego Emerson*

*plantea la sociedad de la eficiencia en donde se introduce el pensamiento político en la administración además de la utilidad y la moral. (...) (pág. 1).*

*(...) En los años 50 surge el racionalismo de sistemas donde el equipo, de investigación, de operaciones contribuye a la consolidación de un grupo, en la segunda guerra mundial. La investigación de operaciones (IO) se propaga desde el campo militar hacia la industria de la educación. Arthur D. Little, empezó a aplicar las técnicas de investigación operativa para la resolución de problemas, entonces se desarrollan y aplican técnicas cuantitativas a los problemas de planificación y control a través de grupos formales de investigación operativa. (...) (pág. 1).*

*(...) Sin embargo Japón y Alemania habían ganado a este racionalismo en cuanto a la calidad, es cuando surge con Jacques y Schein, la que se denomina cultura organizacional y la calidad en la última década de este siglo, y aunque el grupo utilizaba la simbología de liderazgo de los valores de los empleados y de los sistemas de significados, esta escuela fomenta la preocupación de tres ejes claves que son, además de la calidad, la flexibilidad y el servicio (Pascale y Athos)” (pág. 2).*

En atención de lo anterior, se puede vislumbrar que la evolución de la gestión administrativa en el ámbito de la investigación, se implementó inicialmente en otras áreas diferentes al ámbito educativo; sin embargo, este sector fue permeado para adaptarse a las necesidades de la globalización y producción del sistema económico político. Siguiendo esta misma línea, se tiene que, la calidad se imprimió en la cultura organizacional como un valor de la identidad de las instituciones, tal y como lo ha hecho el sector administrativo de la educación, el cual está llamado a adecuarse a las demandas sociales en el ámbito de la globalización, sin dejar

de lado su naturaleza, consecuentemente con el servicio que debe prestar a la sociedad, en especial las universidades públicas de educación superior, que han tomado la calidad como sello de identidad institucional.

El manejo de las herramientas de calidad, actualización de normativa e integración de gestión le permite al sector administrativo de las universidades afrontar con mayor diligencia los nuevos retos del sector, así como ser competitivo con sus pares en el marco de los valores institucionales y función constitucional establecida, como pilar del desarrollo cultural y científico de la sociedad a través de procesos que confluyen con la investigación y las actividades de proyección social, otorgando con ello herramientas claves para articular con los investigadores el desarrollo que se requiere en los proyectos que se ejecuten al interior de la universidad, máxime cuando las instituciones son grandes y su toma de decisiones es compleja.

Es por ello, que es de especial importancia que la administración científica se mantenga actualizada en materia legal acerca del sector educativo permitiendo aprovechar las capacidades de la comunidad universitaria en general de manera coherente con el proyecto institucional, tal y como lo señaló Deloitte (2017), *“La normativa legal vigente en las instituciones de educación superior provee las directrices a seguir, por lo que es importante mantener actualizado el conocimiento sobre la base legal que rige el sector educativo y los cambios normativos para su correcta aplicación.”* (Como se citó en Moreno, 2021, pág. 6).

En esta misma línea, es dable señalar que la gestión administrativa en educación es un conglomerado complejo de dependencias que buscan cumplir la misión y visión de una institución, que requiere constante actualización y proyección social en la forma en que se adquiere, genera y proyecta nuevo conocimiento. Cassaus (1999) desarrolla esta idea de la siguiente manera:



*“La gestión no está solamente relacionada con el interior de la organización, sino también con el entorno. De hecho, hoy en la gestión la presencia del entorno es cada vez mayor. Todas las organizaciones y particularmente el sistema educativo, son entidades con múltiples puntos de contacto con el entorno y, por lo tanto, con una preocupación especial hacia él. La multiplicidad de la relación interna/externa y los parámetros de la gestión sugieren que el sujeto responsable de la gestión, no tiene que ser necesariamente pensado como un sujeto individual, sino que éste puede ser un sujeto colectivo o un sujeto participativo. (Cassasus, 2000:11. Como se citó en Rico, 2016, pág. 8).”*

Atendiendo a lo anterior, es dable afirmar que la comunidad universitaria interactúa y articula con la sociedad guiada por el conglomerado administrativo, que debe estar interesada a orientar a la debida planificación, para tener una adecuada gestión de los fines de las universidades públicas, asumiendo la autonomía de la que gozan y enfocando todos los esfuerzos en el mejoramiento y avance de la calidad de la educación. Lo anterior se logra manteniendo una estrecha relación con los usuarios que exigen calidad del servicio educativo desde lo cuantitativo y cualitativo en las actividades misionales de formación, investigación y extensión, y por tanto, la gestión directiva debe garantizar la orientación al cumplimiento de las metas propuestas, pues es el talento humano de una institución el que está llamado a la organización y construcción, de acuerdo con la reflexión de Correa, Álvarez y Correa:

*“La gestión educativa se convierte en una disciplina necesaria para ejercer la dirección y el liderazgo integral en las organizaciones educativas y para lograr el cumplimiento de su función esencial: la formación integral de la persona y del ciudadano, de manera que logre insertarse creativa y productivamente en el mundo laboral. La gestión educativa busca desarrollar un mayor liderazgo en los directivos, con el fin de que ejerzan*

*una autoridad más horizontal, promuevan mayor participación en la toma de decisiones, desarrollen nuevas competencias en los actores educativos, nuevas formas de interacción entre sus miembros y entre la organización y otras organizaciones. (Correa, Álvarez y Correa, s.f: 6. Como se citó en Rico, 2016, pág. 8).”*

En virtud de lo que precede, se determina que la gestión educativa establece el punto de conexión e instrucción en donde se ponen en marcha los proyectos tendientes al crecimiento institucional, el desarrollo y proyección de nuevo conocimiento, como columna de la universidad, articulando las actividades de la comunidad universitaria en general y apuntando al mejoramiento continuo de los procesos que se adelantan en procura de mejorar la calidad de la educación.

Consciente de la necesidad de reglamentar e implementar en el sector educativo la articulación de la gestión administrativa y la calidad de la educación superior, el Estado colombiano expidió la ley 1188 del 25 de abril de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”, en su artículo segundo establece las condiciones de calidad que acrediten el registro calificado de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional, coartando con ello la autonomía universitaria, que es uno de los pilares fundamentales de la Constitución política de Colombia, para mantener la independencia de la producción académica.

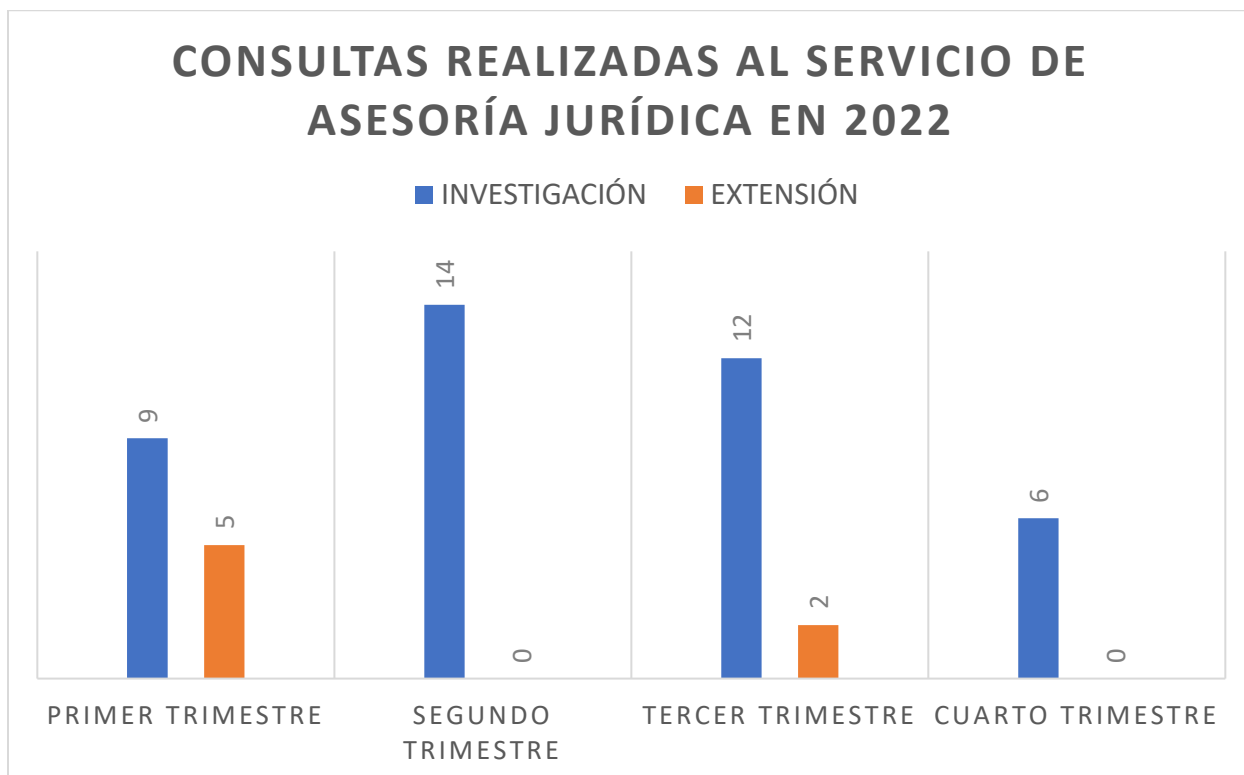
## **10.2.Consultas Presentadas Al Servicio De Asesoría Jurídica De La VIE en 2022**

De acuerdo con el registro del indicador de gestión de calidad del servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, se realizaron 48 consultas al servicio de

esta dependencia en el año 2022, de los cuales cuarenta y uno (41) son trámites de investigación y siete (7) trámites de extensión, los cuales se ven reflejados en el siguiente gráfico:

**Figura 3.**

*Consultas realizadas al servicio de asesoría jurídica en 2022*



*Nota.* La cantidad de consultas se extrajo de los trámites consignados en el indicador de gestión del año 2022.

Así mismo, se analizó cuáles fueron los tipos de consultas que se presentaron y se distribuyeron en siete diferentes categorías, dependiendo del enfoque y la información que requerían los solicitantes, resultando que el 11% de las consultas se referían al proceso de modificación contractual; 31% de las consultas se trataron sobre el proceso de suscripción de convenios; 19% de las consultas se hicieron acerca de los requisitos necesarios para adelantar los trámites de contratación; 10% de las consultas versaron sobre solicitudes de entidades externas;

6% de las consultas recibidas fueron sobre los actos administrativos que expide la VIE ; 15% de las consultas se relacionaron a la normativa aplicable y 8% de las consultas se hicieron sobre el trámite que se debe surtir para adelantar la liquidación de convenios y/o contratos .

#### Figura 4.

*Tipos de Consultas recibidas en la oficina jurídica de la VIE en 2022*



*Nota.* La cantidad de consultas se extrajo de los trámites consignados en el indicador de gestión del año 2022.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el motivo más frecuente de devolución y dilación de revisión de algunos trámites, en particular, los de cartas de aval y presentación de proyectos de investigación y extensión, así como suscripción de contratos y convenios, es la falta de remisión de documentación completa o mal diligenciamiento de los formatos requeridos para adelantar los

trámites, ya sea por desconocimiento de la normativa aplicable o desconocimiento de la importancia de los soportes requeridos, lo que se conlleva a que la percepción de algunos investigadores sea que el requerimiento de documentos presenta trabas a los procesos, y ocasionalmente se presente renuencia a comprender que los soportes solicitados hacen parte de unos requerimientos mínimos legales y estatutarios de la Universidad Industrial de Santander, necesarios para iniciar o dar continuidad al trámite.

### **10.3.Actividades**

#### ***10.3.1. Revisión del convenio de cooperación científica (Subcontrato) que será suscrito con la facultad de medicina de la Universidad de Heidelberg para llevar a cabo el proyecto “ZIKALLIANCE –FASE II -SUBESTUDIO DEL SARS-CoV-2” en el marco del programa EU ORCHESTRA.***

Para la revisión de este convenio se tuvo en cuenta lo siguiente:

- ZIKALLIANCE es un consorcio de investigación multinacional y multidisciplinario, compuesto por 54 socios en todo el mundo y financiado por el programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea.
- El objeto del convenio (Subcontrato) consiste en “Identificar, describir y cuantificar los desenlaces adversos del embarazo en las mujeres infectadas con el virus SARS-CoV-2 durante el periodo de gestación. Calcular el OR de desenlaces obstétricos adversos (parto pretérmino, aborto, retardo crecimiento intrauterino, ruptura prematura de membranas, morbilidad materna, mortalidad materna) en mujeres infectadas con el virus SARS-CoV-2 durante el

embarazo en comparación con las mujeres no infectadas durante el mismo, cuantificar la prevalencia de infecciones con el virus SARS-CoV-2 en gestantes de la población estudiada. Describir el fenotipo clínico en los lactantes y prescolares entre el cociente de SARS-CoV-2 sintomático y el asintomático”.

- El artículo segundo de la Resolución 177 de 2020 por la cual se actualiza el “Manual para la celebración y seguimiento de convenios” en concordancia con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior N° 079 del 12 de diciembre de 2019, establece que la Universidad suscribe convenios de cooperación para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión y en concordancia con las actividades misionales se adoptan diferentes modalidades de convenios, entre ellos los de ejecución conjunta.

- En el acta No.40 del COIE, de fecha del 21 de septiembre de 2022 se emitió concepto favorable al proyecto de investigación en mención.

- El 5 de octubre de 2022 el consejo de escuela aprueba la solicitud de SUBCONTRATO ZIKALLIANCE FASE II UIS – HEIDELBERG.

- Existe memoria técnica del 6 de octubre de 2022 en donde se describe el alcance y la operación del convenio, componente misional, capacidad institucional y análisis de los riesgos asociados al objeto del convenio.

- El 01 de diciembre de 2022 la oficina de Relaciones Exteriores de la UIS, emite concepto favorable al SUB CONTRATO ZIKALLIANCE FASE II UIS – HEIDELBERG CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “desarrollo de un

novedoso sistema de descarga híbrida”, Código 110285269674, contrato 80740-535-2020 entre la Universidad Industrial de Santander y Universidad de Santander.

***10.3.2. Designación de la supervisión y apoyo administrativo al proyecto “formación de capital humano de alto nivel para el departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander” con código BPIN 2020000100536.***

- De acuerdo al concepto 140981 del 01/10/2014 del Departamento administrativo de la función pública la designación de funciones es una figura administrativa que puede ser utilizada cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñados por funcionarios públicos de planta o cuando la entidad necesita suplir una vacancia temporal y/o definitiva, siempre y cuando sean congruentes con las funciones del cargo, toda vez que esta delegación no hace que se transforme en un nuevo empleo.

- LA UNIVERSIDAD participó en la Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de propuestas de proyectos elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, a través del proyecto titulado: «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», siendo la UNIVERSIDAD Entidad Ejecutora y el listado definitivo de las propuestas elegibles fue publicado el 31 de marzo de 2020.

- El Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD-, de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, mediante Acuerdo No. 08 del 24 de agosto de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto

denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536.

- El señor Rector de la Universidad Industrial de Santander en su rol de representante legal de la entidad ejecutora y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley No. 2056 del año 2020, certificó el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, en lo que corresponde al proyecto denominado «Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Santander en la Universidad Industrial de Santander», código BPIN-2020000100536. Dicha certificación de cumplimiento de requisitos y sus soportes que la acreditan fueron enviados a Minciencias el 3 de noviembre de 2021 con número de radicado 20214020704072.

- Los términos de referencia de la Convocatoria 7 del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la Conformación de un Listado de Propuestas de Proyectos Elegibles encaminadas a la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, en el marco de la cual fue aprobado el proyecto en el cual se indica lo siguiente: (...) La supervisión siempre será necesaria y contemplará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico relacionado con el cumplimiento del objeto del proyecto. Cuando se contemple la vigilancia por medio de la supervisión, esta será ejercida por un funcionario de la entidad ejecutora (...).

***10.3.3. Revisión de la resolución por la cual se ordena el pago de apoyo económico en el marco de actividades de investigación, a una estudiante de posgrado, con recursos***



***provenientes del Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 718 de 2021, celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.***

- El artículo 202 del Acuerdo No.075 de 2013 del Consejo Superior de la UIS- Reglamento General de Posgrado contempla que la universidad podrá asignar créditos condonables o apoyos de sostenimiento a estudiantes de programas con financiación externa, en las condiciones establecidas (monto, tiempo, tipos de contraprestación) en los convenios o contratos suscritos entre la Universidad Industrial de Santander y la institución aportante.
- La Universidad Industrial de Santander participó de la Convocatoria No. 896 de 2021, cuyo objetivo general era: “Fortalecer las interacciones entre los diferentes actores del SNCT el mediante el desarrollo de proyectos de investigación, que contribuya a la solución de los principales problemas y necesidades de salud en las regiones (Amazonía, Andina, Caribe, Orinoquía y Pacífica) y sus departamentos con el índice de Desarrollo Humano (IDH) más bajo, a través de la generación de conocimiento e impactos, con relevancia científica, tecnológica, económica, social y competitiva para el país, ”.
- Producto de la convocatoria No. 896 de 2021, la Resolución No.1756 de 2021 y el Memorando No. 20211690362283 de fecha 13 de septiembre de 2021, el 26 de noviembre de 2021 fue suscrito el contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 718 de 2021, celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander, a través del cual se financia el proyecto titulado: “Desarrollo de una harina vegetal

fortificada con hierro obtenido del procesamiento enzimático controlado de la sangre de bovino, como futura estrategia para aumentar la disponibilidad de hierro hemínico en la dieta de las familias con niños menores de 5 años del departamento de Boyacá”, con código 110289684241, con centro de Imputación Presupuestal No. 9495.

- En virtud de la vigencia del Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No. 718 de 2021, existe disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del apoyo económico al estudiante de posgrado vinculado al proyecto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 2022014259, con cargo al Centro de Imputación Presupuestal No. 9495

- El director del proyecto de investigación solicitó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el pago de apoyo económico a una estudiante de posgrado vinculado al proyecto de investigación, con recursos provenientes del contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 718 de 2021, celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Industrial de Santander.

#### ***10.3.4. Formato de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo del contrato 3051484.***

- La Universidad Industrial de Santander presentó propuesta a la convocatoria No.4012522 de Ecopetrol para la prestación del servicio de realización de pruebas experimentales y el 04 de octubre de 2022 fue aceptada como la opción más favorable.

- Ecopetrol es una sociedad de Economía Mixta, es decir, que el Estado posee el 90% o más de su capital social, sin embargo, su régimen de contratación es privado; para el caso en concreto, la Corte Constitucional en la sentencia C-722 de 2007 señaló que todos los actos, contratos y actuaciones de Ecopetrol se regirán exclusivamente por las reglas de derecho privado, como entidad pública descentralizada.

- Los formatos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo tienen como fin ser una herramienta de control para conocer información relacionada con el trámite de los métodos de elección y celebración contractual, teniendo como punto de origen el principio de planeación y asegurarán la transparencia y cumplimiento de los parámetros legales y normativos que aplican en su relacionamiento.

***10.3.5 Proyección de la consulta relacionada con la garantía requerida para el perfeccionamiento del Contrato No. 3051484, celebrado entre la UIS y ECOPETROL el 11 de noviembre de 2022.***

- La cláusula trigésima sexta- Garantías y seguros del Contrato No. 3051484, establece que "dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el contratista, debe constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato: Una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento..." (subrayado fuera del texto original), para el caso, la "o" se usa como una conjunción coordinante disyuntiva, es decir, cumple la función de generar una alternativa; para el particular, se puede elegir entre una garantía bancaria o una póliza.

- Las garantías contractuales son contratos accesorios, mediante los cuales se respalda el cumplimiento de un contrato principal, para el caso han surgido diferentes tipos de garantías como contratos de seguro, fiducia mercantil de garantía, garantías bancarias, entre otras, las cuales se usan dependiendo de la necesidad del contrato.

- De acuerdo con numeral 1 del artículo 2 de la convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de crédito contingente las garantías bancarias o crédito stand by, son definidas como garantías independientes, asumidas por un banco de pagar al beneficiario una suma determinada o determinable a su simple reclamación, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la obligación, a raíz del incumplimiento de una obligación. Estas garantías no se encuentran regladas en la normativa nacional, por tanto, constituye un contrato atípico en Colombia, sin embargo, este tipo de contratos si cuentan con regulación internacional, tal y como la que acabo de citar.

***10.3.6. Concepto respecto de la solicitud de la emisión de una nota de crédito de la factura de venta No. 2022001774 del Convenio CI 01121-2021, relacionada con el ajuste de la factura electrónica de venta N. 2022001774 de fecha 25 de julio del año 2022.***

- El día 16 de noviembre de 2021, se suscribió Convenio interadministrativo CI- 01121-2021, cuyo objeto es: aunar esfuerzos para el proyecto “segunda fase para la implementación de acciones de la estrategia subregional de control de deforestación y plan integral de cambio climático, orientado a promover y fortalecer espacios interinstitucionales en el departamento de Santander, por un plazo inicial de tres (3) meses y quince (15) días.

- En la cláusula quinta del convenio, valor y forma de desembolso de los recursos, se pactó como valor total del convenio la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$55.840.000,00), discriminados de la siguiente manera: aportes CAS: treinta y tres millones trecientos cuarenta mil pesos mcte (\$33.340.000); aportes UIS en especie: veintidós millones quinientos mil pesos mcte (\$22.500.000).

- El tiempo de ejecución del convenio fue de seis meses en total.

- En el acta de recibo final del convenio CI- 01121-2021 de fecha del 01 de junio de 2022, cargada en SECOP, se considera que el balance financiero del convenio es del 100%

- En este sentido, se acuerda suscribir acta de recibo final del Convenio CI- 01121-2021 en la que se certifica que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER cumplió con el 100% de las actividades establecidas en el convenio y se recibió a satisfacción el informe correspondiente para proceder con el pago; así mismo, se procede a AUTORIZAR el pago final que corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TREcientos CUARENTA MIL PESOS COP (\$ 33.340.000,00) a favor de la UIS.

- El informe de supervisión final del Convenio interadministrativo CI-01121-2021, cargado en SECOP con fecha del 10 de junio de 2022 y suscrito por la supervisora de planeación y ordenamiento ambiental de la CAS, considera que con base en los documentos soporte aportados por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS respecto a las actividades ejecutadas en el marco del Convenio No. CI.01121-2021, y como parte de la constancia para

acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se evidencia que las cantidades y especificaciones técnicas se encuentran ejecutadas al 100%, las cuales han sido avaladas por el supervisor del contrato, se han cumplido a cabalidad, en la forma que determina la ley y los documentos del convenio.

- El informe de supervisión final, mencionado anteriormente constata que el balance financiero del convenio corresponde a TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.340.000,00).

- El artículo 2 del Acuerdo No.079 del 12 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, estipula que el régimen de contratación de la UIS será de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según sea su naturaleza.

- El numeral 28 del Acuerdo No.079 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, define los convenios como un acuerdo de voluntades a través del cual, se formaliza una relación de cooperación de la Universidad, con otros entes estatales o con personas jurídicas privadas, para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido el aporte de talento humano, información o conocimiento susceptible de valoración económica.

- Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano dicta que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

- En atención de lo anteriormente expuesto, se tiene que el aporte de la CAS al convenio se pactó por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$33.340.000), que como requisito del desembolso, el informe de ejecución junto con el recibo a satisfacción del supervisor y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal del periodo ejecutado, (los cuales se encuentran adjuntos a esta comunicación) se certifica el 100% de la ejecución técnica, por lo que se no se encuentra soporte jurídico que permita emitir un ajuste en la factura presentada para el pago de los aportes de la CAS al convenio CI 01121-2021.

**Tabla 4.**

*Consolidado de actividades realizadas en noviembre de 2022*

Consolidado de actividades realizadas en desarrollo de la práctica empresarial		
Nombre: Natalia Sofía Esparza Salazar.		Código: 2142419.
Director de la práctica: Javier Alejandro Acevedo Guerrero.		
Tutor de la práctica: Juan David Sanabria Rodríguez		
Unidad: Servicio de Asesoría Jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.		
Mes	Actividades desarrolladas	Cantidad

NOVIEMBRE	Convenio	2
	Acta de inicio	0
	Contrato	2
	Otrosí	1
	Resoluciones de apoyo económico	2
	Oficio	3
	Consultas	4
	Liquidación	2
	Pólizas	3
TOTAL		19

*Nota.* Esta tabla contiene el balance realizado en el tercer mes de prácticas.



## **11. Informe Final**

Una vez identificada la normativa anterior y expuesto a grandes rasgos el abanico de trámites que son objeto de revisión del servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander se precisó que es de vital importancia la gestión administrativa para obtener los resultados de las actividades misionales en la educación superior.

Así mismo, fue posible determinar que entre los principales obstáculos para avanzar en el trámite de las gestiones que son objeto de revisión por parte este servicio y necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación y extensión es principalmente el desconocimiento por parte de los docentes que fungen como directores de los proyectos, del proceso que se debe surtir para formalizar la cooperación académica en convenios, así como la normativa aplicable a los procesos de contratación.

### **11.1.Elaboración De La Cartilla De Orientación Jurídica**

Establecido lo anteriormente expuesto, se procedió a elaborar la cartilla de orientación jurídica que consigna la importancia de la planeación y cumplimiento de requisitos de la etapa contractual. Lo anterior, con el fin de apoyar a los directores de proyectos en la etapa previa necesaria para la formalización de la cooperación en los proyectos investigación y extensión, dándole las herramientas necesarias para adelantar y proponer alianzas que surtan su trámite más

rápido en armonía con el servicio de asesoría jurídica de la VIE, favoreciendo con ello la gestión de las actividades misionales de la Universidad Industrial de Santander.

La cartilla se titula “ABC DE LA CONTRATACIÓN -Vicerrectoría de Investigación y Extensión” y está compuesta por cinco títulos principales, en primera medida, se hace la presentación del contenido, posteriormente se presenta la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Lo anterior, para dar pie al primer título principal denominado “generalidades de contratación”, en donde se describe la normativa aplicable al régimen especial de contratación y se establecen algunas definiciones, nociones y principios necesarios a tener en cuenta en el proceso de contratación. Seguidamente, se describe la etapa precontractual y los elementos que la componen, tales como la planeación, valoración del riesgo y estudios previos.

Ulteriormente, se establece qué es un aval institucional y su importancia para la presentación de propuestas de investigación y extensión. Así mismo, se describen las modalidades de contratación al interior de la Universidad Industrial de Santander, tales como la convocatoria pública y la contratación directa. Seguidamente se describen los convenios y la documentación requerida para tramitarlos. Por último, se hace una breve descripción de los aspectos principales a tener en cuenta a la hora de solicitar una modificación contractual o liquidación de los procesos contractuales una vez se terminen.

En este informe se hará una descripción de algunas de las actividades adelantadas en el último periodo de práctica, así:

## **11.2.Actividades**

### ***11.2.1. Revisión del convenio marco de cooperación a suscribir entre Calping SAS y la Universidad Industrial de Santander.***

Para la revisión de este convenio se tuvo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con el numeral 29 del artículo tercero del Acuerdo 079 de 2019, un convenio marco es un acuerdo de voluntades mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecuta por convenios específicos.

- El alcance planteado para el convenio es el desarrollo y la ejecución de proyectos de investigación y tecnológicos, así como la prestación de servicios técnicos de rutina y especializados, incluyendo servicios de asesoría y asistencia técnica, los cuales son concordantes con el literal f del artículo segundo del acuerdo No. 177 de 2020.

- Según Acta No.40 del 27 de septiembre de 2022 el Consejo de Escuela de Química avaló la propuesta de Convenio Marco a celebrarse entre la Universidad Industrial de Santander a través del Laboratorio CROM-MASS y la empresa CALPING S.A.S.

- La memoria técnica de convenio de fecha 10 de noviembre de 2022, exponen las razones por las cuáles es más conveniente para la universidad optar por el modelo de cooperación, en vez de surtir el procedimiento ordinario de contratación.

- El acta No.50 del 30 de noviembre de 2022 el Comité Operativo de Investigación y Extensión emite aval favorable a la solicitud de aval para la suscripción de convenio marco entre la UIS y Calping SAS.

***11.2.2. Oficio de certificación de consulta de antecedentes de los contratistas vinculados al***

***CONVENIO DE ISAGEN No. 33/1394 DE 2022.***

***Para la revisión del oficio se tuvo en cuenta lo siguiente:***

- El párrafo primero del artículo segundo del Convenio No.33/1394 de 2022 consagra que las actividades se llevarán a cabo de conformidad con las metodologías y en general de acuerdo con los lineamientos establecidos los anexos del convenio, entre ellos, en el anexo 4 – Seguridad de Personas e Infraestructura.
- El numeral 5.1. del anexo de seguridad de personas e infraestructura para invitaciones a ofertar estipula que se debe garantizar que todo el personal asignado al Contrato /Orden de Compra, tenga previamente un estudio de seguridad y/o verificación de antecedentes con un concepto favorable. A través de una Declaración juramentada del Representante Legal de la empresa, en la que asegure la idoneidad de trabajadores que realizarán las actividades que serán contratadas por ISAGEN, en lo relacionado con sus antecedentes judiciales.
- La consulta de antecedentes es un procedimiento que se realiza para conocer la situación judicial, fiscal y disciplinaria de una persona, en aras de tomar decisiones para su contratación, con el fin de evitar el riesgo reputacional.

***11.2.2. Consulta sobre proceso de donación de equipos adquiridos en el marco de un proyecto de investigación adelantando con una entidad internacional.***

- El código civil colombiano en su artículo 1443 consagra: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta".
- El manual normativo y procedimental para la administración y control de los bienes muebles de la UIS de 2017 en su artículo 15 establece que: "Para el trámite de donaciones, el benefactor deberá manifestar su intención de

donación por medio de una carta dirigida al Rector de la Universidad, en la cual hará una descripción detallada de los elementos a donar. Esta carta deberá ir acompañada de certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa donde señale el costo de los bienes a donar que se realiza con base en el valor en libros y de acuerdo a la normatividad contable vigente. Si el donante no cuenta con revisor fiscal, la certificación deberá ser expedida por un contador público con certificado de antecedentes disciplinarios vigente. Si el donante es persona jurídica, deberá adjuntar además, Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que acredite su calidad."

Seguidamente el párrafo primero señala que los bienes donados que superen los 50 SMMLV, deben ser legalizados mediante escritura pública. En esta misma línea continua el párrafo 3 especificando que, para el trámite de donaciones realizadas por entidades extranjeras, el benefactor deberá manifestar su intención de donación por medio de una carta dirigida al Rector de la Universidad. En esta comunicación deberá realizar una descripción detallada de los elementos a donar. Adicionalmente, debe presentar documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad, conforme la legislación que le aplique.

**Tabla 5.**

*Consolidado de actividades realizadas en diciembre de 2022*

Consolidado de actividades realizadas en desarrollo de la práctica empresarial	
Nombre: Natalia Sofía Esparza Salazar.	Código: 2142419.
Director de la práctica: Javier Alejandro Acevedo Guerrero.	

Tutor de la práctica: Juan David Sanabria Rodríguez		
Unidad: Servicio de Asesoría Jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander.		
Mes	Actividades desarrolladas	Cantidad
DICIEMBRE	Convenio	4
	Acta de inicio	0
	Contrato	0
	Otrosí	1
	Resoluciones de apoyo económico	0
	Oficio	1
	Consultas	2
	Liquidación	2
	Pólizas	3
TOTAL		13

*Nota.* Esta tabla contiene el balance realizado en el cuarto mes de prácticas.

## Conclusión

A raíz de lo desarrollado en la práctica aquí descrita se tiene que la Universidad Industrial de Santander se ha robustecido y posicionado como una de las mejores universidades del país, gracias al fortalecimiento de sus actividades misionales, para el caso en concreto, la investigación y la extensión ha establecido un actuar institucional y administrativo que permite el cumplimiento y desarrollo de su misión y visión como institución, priorizando el carácter de derecho y servicio público que presta la universidad a la sociedad.

Para el desarrollo de los proyectos de investigación y extensión, la Universidad Industrial de Santander ha venido desarrollando y estableciendo su propia normativa en el margen que le otorga el legislador, en virtud de la autonomía universitaria.

Así las cosas y en atención a que los principales gestores de los proyectos que fortalecen las actividades misionales a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión son los docentes, investigadores y directores de los grupos de investigación, se requiere fortalecer las herramientas y apoyos que tienen estos en materia contractual y régimen especial de contratación, como régimen aplicable a las instituciones de educación superior. Lo anterior, con el fin de que los procesos que se revisan por el servicio de asesoría jurídica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sean céleres, para el caso en concreto, se realizó acompañamiento y asesoría en la gestión contractual, en primera medida con la verificación y validación de cumplimiento de normativa aplicable, posteriormente con la elaboración de minutas de convenios y contratos que requieren aval jurídico, proyección de conceptos solicitados al servicio de asesoría jurídica de la

Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la revisión de actos administrativos que expide la Vicerrectoría en mención.

Con el fin de apoyar el desarrollo que tienen los gestores de la Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander, se constató que la gestión administrativa de la educación tiene un gran impacto en el desarrollo científico, con implicaciones directas en la calidad como un sello de identidad institucional, el cual ha cobrado relevancia en el marco de la globalización y posicionamiento institucional, teniendo en cuenta la constante actualización de sus procesos, en particular, la normativa que dicta el camino a seguir para llegar al culmen de la producción científica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se compilaron las consultas más frecuentes presentadas por los investigadores a cargo de proyectos de investigación y extensión, logrando determinar que la mayor falencia en cuanto a los procesos de contratación se encuentra en la etapa precontractual, en general para adelantar contratos y convenios. En este sentido, se desarrolló una cartilla de apoyo al proceso de contratación en donde se encuentran una breve presentación de la normativa interna y externa que cubre los procesos de contratación que se desarrollan al interior de la Vicerrectoría de Investigación y extensión, así como las nociones básicas en materia contractual para el régimen especial de contratación, con la ambición de aportar un grano de arena al fortalecimiento institucional de mi alma mater.

No obstante lo anterior, se tienen grandes retos en la materia abarcada, pues actualmente existen herramientas tecnológicas que podrían ser adquiridas por la universidad y facilitar la labor jurídica, se evidencia que muchas, por no decir todas las gestiones aún se llevan a cabo de manera manual en la medición de calidad de la actuación administrativa, ocupando tiempo de los



colaboradores que podría ser invertido en el trámite de las actuaciones requeridas para ejecutar los proyectos propuestos. Esto denota que aún se encuentran retos en la gestión administrativa de la universidad, sin embargo, este es un proceso del que debe hacerse partícipe el Estado colombiano, en aras de mejorar y fortalecer la gestión administrativa de las instituciones de educación superior, en particular, con la inversión en tecnología que de celeridad a todos los procesos, incluida la gestión administrativa de la investigación y extensión.

### Referencias Bibliográficas

Agencia Nacional de Contratación Pública. Guía de Garantías en procesos de Contratación G-  
GPC-01.

Aguilera Morales, Alcira (2015). Autonomía universitaria: asunto público de interés privado.  
Revista Colombiana de Educación, N. ° 70. Primer semestre de 2016, Bogotá, Colombia.

Beltrán Bedoya, Juan Carlos. Los sistemas de contratación empleados por las universidades  
públicas. Nuevo Derecho, Vol. 10, No. 14, enero-junio de 2014, pp. 97-124 - ISSN: 2011-  
4540. Envigado –Colombia

Benavides, José Luis. (2009) El contrato estatal. Entre el derecho público y el derecho privado.  
Universidad Externado de Colombia.

Bernal, Francisco Javier (2008). Derecho Administrativo. Programa Administración Pública  
territorial. Escuela Superior de Administración Pública.

Boaventura de Sousa Santos (2007). La universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática  
y emancipatoria de la universidad. CIDES-USMA.

Cabrera, B. (2014).Gestión Administrativa de proyectos de Investigación en entidades de  
educación superior.

Cano Mendoza y Ruiz. Viera. Análisis jurídico del régimen de contratación especial de las  
instituciones de educación superior en Colombia.

Cardona González, Silvio. (2011). Descentralización administrativa de la educación en Colombia.  
Crisis y resignificación de su racionalidad. Universidad Católica de Manizalez.

Castellanos Duarte y Santos Páez. Análisis de la aplicación de las cláusulas exorbitantes en los regímenes especiales de contratación estatal- Caso LEY 142 DE 1994.

Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887.

Colombia Compra Eficiente. Guía para la liquidación de los procesos de contratación.

Colombia Compra Eficiente. Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1121 de 2006.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1437 de 2011.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2056 de 2020.

Congreso de la República de Colombia. Ley 2162 del 6 de diciembre de 2021.

Congreso de la República de Colombia. Ley 30 de 1992.

Congreso de la República de Colombia. Ley 489 de 1998.

Congreso de la República de Colombia. Ley 80 de 1993.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación número: 11001-03-27-000-2010-00041-00(18438).

Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 079 de 2019.

Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.006 de 2005

Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.046 de 2020

Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 079 de 2019.

- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.166 de 1993.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.171 de 1993.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.172 de 1993
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.093 de 2010
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 103 de 2010.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 043 de 2011.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 086 de 2011.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 075 de 2013.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 079 de 2019.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No 166 de 1993.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 006 de 2005.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo No.073 de 2005.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 043 de 2011.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 026 de 2018.
- Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Acuerdo 079 de 2019.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA C-496 de 1998 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA C-547 de 1994.M.P. Carlos Gaviria Díaz.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA C-589 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA T-123 de 1993 M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, JORGE ARANGO MEJIA y ANTONIO BARRERA CARBONELL.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-220 de 1997.M.P. Fabio Moron Díaz.

Corte Constitucional en la sentencia C-532 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Departamento administrativo de Ciencia, tecnología e Innovación- Colciencias. Manual de Gestión ambiental.

Departamento administrativo de la función pública. Concepto 140981 del 2014.

Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 307891 de 2019.

Departamento Nacional de Planeación. Resolución 1450 de 2013.

Departamento Nacional de Planeación. Resolución 0252 de 2012.

Grueso Rodríguez, María Elena (2011). Aplicación de multas y cláusula penal en contratos celebrados por entidades estatales con régimen privado de contratación. Corporación Universitaria Republicana. ISSN: 1909 – 4450. No. 11, Julio-Diciembre de 2011, pp. 43-51.

Guerrero Peñarete, Gutierrez Lizarazo y Villabona (2010). El deber de selección objetiva en los regímenes especiales de contratación estatal: Hospitales, Universidades y Servicios Públicos Domiciliarios. Pontificia Universidad Javeriana.

Guevara Rivera y Ramírez Montes. 30 años de la Constitución Política de 1991. Análisis de la contratación directa en materia educativa.

Gutiérrez, C., Farías, G., y Méndez, G. (2017) ¿Existe relación entre la gestión administrativa y la innovación Educativa? Un estudio de caso en Educación Superior. REICE. Revista.

Hernández Torrez Guillermo. Educación y descentralización. Universidad Autónoma del Caribe.

Huaman, E (2018). La gestión administrativa en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Cajamarca. Universidad Privada del Norte. Cajamarca. Perú.

Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 2017, 15(1), 19-35.  
doi:10.15366/reice2017.15.1.002.

Melo, Ligia (2005). Impacto de la descentralización fiscal sobre la educación pública Colombiana.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Decreto 1082 de 2015.

Ministerio del trabajo. Decreto 1072 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Ministerio del trabajo. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) 2016-2017.

Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales. Decreto 591 de 1991.

Ministro de Gobierno de la República de Colombia. Decreto 591 de 1991.

Ministro de gobierno de la República de Colombia. Decreto Ley 591 de 1991.

Moreno, M. Reflexión acerca de una gestión administrativo pedagógica en educación superior. Revista Cintex N°8. Colombia.

Ordóñez, J., Cárdenas, J., Cuadrado, G., y Zamora, G. (2021). Gestión administrativa de las instituciones de educación superior: Universidad Católica de Cuenca-Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVII (1), 347-356.

Organización de las Naciones Unidas. Garantías Independientes y Cartas de crédito contingente las garantías bancarias o crédito stand by.

Palma, Cristian (2009). Breve historia de la autonomía universitaria. Autonomía.

Presidente de la República de Colombia. Decreto 1767 de 1990.

Presidente de la República de Colombia. Decreto 393 de 1991.

Presidente de la República de Colombia. Decreto 410 de 1971.

Presidente de la República de Colombia. Decreto 734 de 2012.

Presidente de la República de Colombia. Decreto Ley 1767 de 1990.

Rector de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No. 002 de 2020.

Rector de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No. 003 de 2020

Rectoría de la Universidad Industrial de Santander. Resolución N°2527 de 2014.

Rectoría de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No. 1858 de 2007.

Rectoría de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No. 177 de 2020.

Rectoría de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No.002 de 2020.

Rectoría de la Universidad Industrial de Santander. Resolución No. 003 de 2020.

Rico, A.D. (2016). La gestión educativa: Hacia la optimización de la formación docente en la educación superior en Colombia. *Sophia* 12(1): 55-70.

Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado.

Sánchez Zapata, Diana Carolina (2009). La potestad reglamentaria de las universidades como excepción a la potestad reglamentaria del presidente de la república. Universidad de Antioquia.

Sandoval Ruiz, Justo Evelio (2001) *La autonomía universitaria en la constitución colombiana de 1991*. Revista Historia de la Educación Colombiana, 3-4 (3-4). pp. 173-182. ISSN 0123-7756-ISSN (Versión online) 2422-2348.

Superintendencia de Economía. Circular Básica Jurídica.

Superintendencia de Economía. Circular Externa 20 de 2020.

Superintendencia de Sociedades. Resolución No.100-006261.

Torres Azócar y Duque Giraldo (1994). El proceso de descentralización Educativa en Colombia. Universidad Pedagógica Nacional.

Torres Manchego, Lisseth Carolina. Régimen exceptuado de contratación de las universidades públicas en Colombia ¿Una potestad sin dimensionar, o una facultad innecesaria?

Universidad Industrial de Santander. Plan de Desarrollo Institucional. 2019-2030.

Universidad Industrial de Santander. Plan de Desarrollo Institucional. 2019-2030.

Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Portafolio de Programas 2022.



Villamil Ardila, Carol (005) Alcance de la autonomía universitaria en Colombia, 1980-2002. Una reflexión desde la evolución legislativa y jurisprudencial. Espacio público y privatización del conocimiento. Estudios sobre políticas universitarias en América Latina. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.